



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3331/2022-CGR QUE, CON UN TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE UNA LEY QUE GARANTIZA LA AUTONOMÍA Y PROFESIONALIZACIÓN DE LA CARRERA DEL AUDITOR GUBERNAMENTAL

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONTRALORÍA

PERIODO ANUAL DE SESIONES 2022 - 2023

Señor Presidente:

Han sido remitidos para dictamen de la Comisión de Fiscalización y Contraloría el proyecto de ley 3331/2022-CGR, por el que se propone una "*Ley que garantiza la autonomía y profesionalización de la carrera del auditor gubernamental*", presentado por el Dr. Nelson Shack Yalta, Contralor General de la República, de conformidad con la iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política a la Contraloría General de la República; ingresado a la Comisión con fecha 19 de octubre de 2022.

La Comisión de Fiscalización y Contraloría, en la vigésimo cuarta sesión extraordinaria, realizada el martes 20 de junio de 2023, **APROBÓ, por MAYORÍA** el dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3331/2022-CGR, con 10 (diez) votos a favor, de los Congresistas *Héctor José Ventura Ángel, Patricia Rosa Chirinos Venegas, Edgard Cornelio Reymundo Mercado, Lady Mercedes Camones Soriano, Pasión Neomias Dávila Atanacio, Jenny Luz López Morales, Jorge Alfonso Marticorena Mendoza, Leslie Vivian Olivos Martínez, Lucinda Vásquez Vela y Diego Alonso Fernando Bazán Calderón*¹; y, el voto en contra del Congresista *Víctor Raúl Cutipa Ccama*.

I. SITUACIÓN PROCESAL

De conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 77 del Reglamento del Congreso de la República, el Proyecto de Ley 3331/2022-CGR ha sido remitido a la Comisión de Fiscalización y Contraloría, como única comisión dictaminadora.

¹ Congresista accesorio en reemplazo de la titular Yessica Rosselli Amuruz Dulanto, de licencia.

II. RESUMEN

El proyecto de ley materia del presente dictamen por objeto regular la carrera pública exclusiva de los auditores gubernamentales de la Contraloría General de la República y se compone de un Título Preliminar y 10 títulos además de 4 disposiciones complementarias finales, 5 disposiciones complementarias transitorias y una única disposición complementaria derogatoria, tratándose los siguientes tópicos:

- En el Título Preliminar (artículos 1 a 3), se desarrollan la definición y principios rectores del auditor gubernamental.
- En el Título I se regula la carrera del auditor gubernamental, desagregándose en los Capítulos I: Programa de formación e incorporación de jóvenes talentos (artículo 4); II: Ingreso y nombramiento (artículos 5 a 7); y, III: Estructura de la carrera del auditor gubernamental (artículo 8 a 11).
- En el Título II (artículos 12 a 14) se aborda el tema de los desplazamientos.
- En el Título III (artículos 15 a 19) se trata sobre la capacitación.
- En el Título IV (artículos 20 y 21) se desarrollan las remuneraciones y asignación especial.
- En el Título V (artículo 22 a 24) se regula la defensa jurídica de los auditores gubernamentales.
- En el Título VI se aborda el tema de los derechos y deberes de los auditores gubernamentales, desagregándose en los Capítulos I: Derechos (artículo 25); y, II: Deberes (artículo 26).
- En el Título VII (artículo 27) se desarrollan las prohibiciones.
- En el Título VIII (artículo 28) se regula el régimen disciplinario del auditor gubernamental, desagregándose en los Capítulos I: Faltas y sanciones (artículos 29 a 41); y, II: Procedimiento administrativo disciplinario (artículos 42 a 51).
- En el Título IX (artículos 52 y 53) se aborda la evaluación de desempeño.

- En el Título X (artículo 54) se trata sobre el término de la carrera.
- En las disposiciones complementarias finales se desarrolla la adecuación de instrumentos de gestión por parte de la Contraloría General de la República (primera); la aprobación de la escala remunerativa para la carrera del auditor gubernamental (segunda); la incorporación de sanciones en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles y en el Banco de Datos de la Contraloría General de la República (tercera); las vacaciones de funcionarios y servidores de la Contraloría General de la República (cuarta); y, las disposiciones reglamentarias (quinta).
- En las disposiciones complementarias transitorias se regula el cambio de régimen laboral (primera); la presentación de los instrumentos de gestión (segunda); la implementación (tercera); la implementación del Fondo de Defensa Jurídica (cuarta); y, la reposición del personal cesado (quinta).
- Finalmente, la disposición complementaria derogatoria única dispone que se deroguen todas las disposiciones que se opongan a la ley propuesta.

III. MARCO NORMATIVO

1. Constitución Política del Estado.
2. Ley 13253, Ley de profesionalización del contador público.
3. Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
4. Ley 28715, Ley Marco del Empleo Público.
5. Ley 28951, Ley de actualización de la Ley 13253, de profesionalización del contador público y de creación de los colegios de contadores públicos.
6. Ley 30057, Ley del Servicio Civil.
7. Ley 30742, Ley de fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control.
8. Decreto Legislativo 728, ley de productividad y competitividad laboral.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Período Anual de Sesiones 2022-2023

Dictamen recaído en el
Proyecto de Ley 3331/2022-CGR
Ley que garantiza la autonomía y profesionalización
de la carrera del auditor gubernamental

9. Decreto Legislativo 1057, decreto legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios.
10. Decreto Supremo 040-2014-PCM, reglamento de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil; modificado por los decretos supremos 075-2016-PCM y 127-2019-PCM.
11. Decreto Supremo 042-2023-PCM, mediante el cual aprobó la Política General del Gobierno para el presente mandato presidencial.

IV. ANÁLISIS

1. Aspectos Constitucionales

Conforme al primer párrafo del artículo 40 de la Constitución Política del Perú, *La ley regula el ingreso a la carrera administrativa, y los derechos, deberes y responsabilidades de los servidores públicos. No están comprendidos en dicha carrera los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza.*

Adicionalmente, el primer párrafo del artículo 82 del texto constitucional indica que *La Contraloría General de la República es una entidad descentralizada de Derecho Público que goza de autonomía conforme a su ley orgánica. Es el órgano superior del Sistema Nacional de Control. Supervisa la legalidad de la ejecución del Presupuesto del Estado, de las operaciones de deuda pública y de los actos de las instituciones sujetas a control.*

2. Compromisos internacionales

La norma propuesta se enmarca en las disposiciones contenidas en el artículo 5 de la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción²:

² https://www.unodc.org/documents/mexicoandcentralamerica/publications/Corrupcion/Convencion_de_las_NU_contra_la_Corrupcion.pdf

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Período Anual de Sesiones 2022-2023

Dictamen recaído en el
Proyecto de Ley 3331/2022-CGR
Ley que garantiza la autonomía y profesionalización
de la carrera del auditor gubernamental

Artículo 5. Políticas y prácticas de prevención de la corrupción

1. Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, formulará y aplicará o mantendrá en vigor políticas coordinadas y eficaces contra la corrupción que promuevan la participación de la sociedad y reflejen los principios del imperio de la ley, la debida gestión de los asuntos públicos y los bienes públicos, la integridad, la transparencia y la obligación de rendir cuentas.

2. Cada Estado Parte procurará establecer y fomentar prácticas eficaces encaminadas a prevenir la corrupción. [El énfasis es nuestro]

3. El Acuerdo Nacional

La proposición legislativa materia del presente dictamen se encuentra enmarcada en las políticas de Estado del Acuerdo Nacional, específicamente, en:

3.1 La Vigésimo Cuarta Política Nacional del Acuerdo Nacional³, que establece como una Política de Estado, la afirmación de un Estado

³ Acuerdo Nacional:

"24. Afirmación de un Estado eficiente y transparente.

Nos comprometemos a construir y mantener un Estado eficiente, eficaz, moderno y transparente al servicio de las personas y de sus derechos, y que promueva el desarrollo y buen funcionamiento del mercado y de los servicios públicos. Nos comprometemos también a que el Estado atienda las demandas de la población y asegure su participación en la gestión de políticas públicas y sociales, así como en la regulación de los servicios públicos en los tres niveles de gobierno. Garantizaremos una adecuada representación y defensa de los usuarios de estos servicios, la protección a los consumidores y la autonomía de los organismos reguladores.

Con este objetivo el Estado: (a) incrementará la cobertura, calidad y celeridad de la atención de trámites así como de la provisión y prestación de los servicios públicos, para lo que establecerá y evaluará periódicamente los estándares básicos de los servicios que el Estado garantiza a la población; (b) establecerá en la administración pública mecanismos de mejora continua en la asignación, ejecución, calidad y control del gasto fiscal; (c) dará acceso a la información sobre planes, programas, proyectos, presupuestos, operaciones financieras, adquisiciones y gastos públicos proyectados o ejecutados en cada región, departamento, provincia, distrito o instancia de gobierno; (d) pondrá en uso instrumentos de fiscalización ciudadana que garanticen la transparencia y la rendición de cuentas en todas las instancias de gobierno; (e) erradicará la utilización proselitista del Estado y la formación de clientelas; (f) mejorará la capacidad de gestión del Estado mediante la reforma integral de la administración pública en todos sus niveles; (g) reducirá los costos de acceso a los bienes y servicios públicos; y (h) revalorará y fortalecerá la carrera pública promoviendo el ingreso y la permanencia de los servidores que demuestren alta competencia y solvencia moral.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Período Anual de Sesiones 2022-2023

Dictamen recaído en el
Proyecto de Ley 3331/2022-CGR
Ley que garantiza la autonomía y profesionalización
de la carrera del auditor gubernamental

eficiente y transparente, para cuyo cumplimiento establece, entre otras acciones, **mejorar la capacidad de gestión del Estado mediante la reforma integral de la administración pública en todos sus niveles; y, revalorar y fortalecer la carrera pública promoviendo el ingreso y la permanencia de los servidores que demuestren alta competencia y solvencia moral.** [El énfasis es nuestro]

3.2 La Vigésima Sexta Política Nacional del Acuerdo Nacional⁴, que **establece como una Política de Estado, la promoción de la ética y la transparencia,** así como la erradicación de la corrupción, el lavado de dinero, la evasión tributaria y el contrabando en todas sus formas, **para cuyo cumplimiento establece,** entre otras acciones, **velar por el desempeño responsable y transparente de la función pública, promoverá la vigilancia ciudadana de su gestión y el fortalecimiento y la independencia del Sistema Nacional de Control.** [El énfasis es nuestro].

[<https://www.acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado%e2%80%8b/politicas-de-estado-castellano/iv-estado-eficiente-transparente-y-descentralizado/24-afirmacion-de-un-estado-eficiente-y-transparente/>]

⁴ Acuerdo Nacional:

"26. Promoción de la ética y la transparencia y erradicación de la corrupción, el lavado de dinero, la evasión tributaria y el contrabando en todas sus formas.

Nos comprometemos a afirmar, en la sociedad y el Estado, principios éticos y valores sociales que promuevan la vigilancia ciudadana y que produzcan niveles crecientes de paz, transparencia, confianza y efectiva solidaridad.

Con este objetivo el Estado: (a) enfatizará los principios éticos que refuercen el cumplimiento ciudadano de las normas; b) velará por el desempeño responsable y transparente de la función pública, promoverá la vigilancia ciudadana de su gestión y el fortalecimiento y la independencia del Sistema Nacional de Control; c) desterrará la impunidad, el abuso de poder, la corrupción y el atropello de los derechos; d) desarrollará una cultura de paz, de valores democráticos y de transparencia que acoja los reclamos genuinos y pacíficos de los distintos sectores de la sociedad; e) promoverá una cultura de respeto a la ley, de solidaridad y de anticorrupción, que elimine las prácticas violatorias del orden jurídico, incluyendo el tráfico de influencias, el nepotismo, el narcotráfico, el contrabando, la evasión tributaria y el lavado de dinero; y f) regulará la función pública para evitar su ejercicio en función de intereses particulares."

[<https://www.acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado%e2%80%8b/politicas-de-estado-castellano/iv-estado-eficiente-transparente-y-descentralizado/26-promocion-de-la-etica-y-la-transparencia-y-erradicacion-de-la-corrupcion-el-lavado-de-dinero-la-evasion-tributaria-y-el-contrabando-en-todas-sus-formas/>]

4. Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción

En el contexto de la Constitución Política del Perú y de las políticas de Estado que integran el Acuerdo Nacional, a las que se ha hecho referencia, el Poder Ejecutivo expidió el Decreto Supremo 044-2018-PCM, mediante el cual aprobó el Plan Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción 2018-2021.

En dicho Plan, en el EJE 3. Capacidad sancionadora del Estado frente a los actos de corrupción, destaca:

OBJETIVOS ESPECÍFICOS	Nº	ACCIONES
3.3. Reforzar el Sistema Nacional de Control	64	Fortalecer de manera progresiva y sujeto a un plan de implementación, la autonomía y descentralización de los OCI, a través de: i) Incorporar a los OCI de las entidades del nivel nacional, gobiernos regionales y locales a la Estructura administrativa de la CGR; y, ii) Ejecutar servicios de control a los gobiernos locales de manera descentralizada, mediante OCI itinerantes.

5. Política General del Gobierno

El Poder Ejecutivo, en marzo de 2023, expidió el Decreto Supremo 042-2023-PCM, mediante el cual aprobó la Política General del Gobierno para el presente mandato presidencial que, a la fecha, se mantiene vigente.

En dicha Política General, que contiene 10 ejes, destaca el Eje 6: **Lucha contra la corrupción**, orden público y seguridad, y defensa de la soberanía nacional; dentro del cual se encuentra el objetivo 6.2, Fortalecer el modelo de integridad en el servicio público.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Período Anual de Sesiones 2022-2023

Dictamen recaído en el
Proyecto de Ley 3331/2022-CGR
Ley que garantiza la autonomía y profesionalización
de la carrera del auditor gubernamental

6. Fundamentos de la proposición

6.1 El proyecto de ley materia del presente dictamen se sustenta en que:⁵

"La labor de control o fiscalización que efectúa la Contraloría General de la República abarca una triple dimensión ya que se previene, se corrige y se sanciona, el desvío o el incumplimiento a la normatividad, planes y programas. En la evolución de los procesos de control o fiscalización, esta ha trascendido a la lógica revisora de hechos pasados para verificar la legalidad de los actos e identificar responsabilidades, para abarcar también a los procedimientos específicos a fin de verificar la transparencia de las operaciones que impliquen el uso y aplicación de recursos públicos, así como para identificar los procesos susceptibles de ser objeto de maniobras corruptas y evaluar los controles desarrollados por los sujetos de fiscalización, para prevenirlas y de esa manera formar la opinión del auditor sobre la posibilidad de que se concreten.

[...]

Una premisa importante es dejar en claro que con esta iniciativa legislativa no se busca excluir a la Contraloría General de la República de los alcances de la carrera administrativa desarrollada en la Ley del Servicio Civil o de los alcances centrales del sistema administrativo de gestión de recursos humanos; sino que, dentro de lo que la normativa vigente y los criterios jurisprudenciales desarrollados por el Tribunal Constitucional en sentencias citadas de forma precedente en el presente documento, se busca dotar de reglas especiales a un determinado grupo de servidores denominados auditores gubernamentales, por la función especial que tienen a cargo, que es el implementar o ejecutar el control gubernamental mediante actividades de auditoría.

[...]

En cuanto a la necesidad de especialización, cabe indicar que, los auditores gubernamentales deberán tener una certificación, la misma que se otorgará en la Escuela Nacional de Control, entidad académica facultada a otorgar el grado académico de Maestro y el Título de Segunda Especialidad Profesional en Control Gubernamental, de acuerdo a lo señalado en la Tercera Disposición Final de la Ley N° 2778511, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República."

⁵ Proyecto de ley, pp. 36-38

6.2 En la Vigésimo Octava Sesión Extraordinaria de la Comisión de Fiscalización y Contraloría, realizada el 11 de abril 2023, se presentó el Dr. Nelson Shak Yalta, Contralor General de la República, quien sustentó la iniciativa legislativa materia del presente.⁶

En dicha ocasión dio 10 razones por las que se resulta necesaria la ley propuesta, dentro de las cuales se pueden destacar las siguientes⁷:

1. Busca la profesionalización de la auditoría gubernamental, a través de la certificación de competencias, por niveles, y asociados a su desarrollo laboral y profesional.
2. La capacitación se encuentra asociada al desarrollo laboral del auditor gubernamental. Entre otras, el costo de la segunda especialización en Control Gubernamental es asumido por la Contraloría.
3. Establece un sistema de ascensos meritocrático en la línea de carrera que es exclusiva para el personal auditor, con reglas claras y un modelo predecible a través de niveles y categorías.
4. Se establece un procedimiento de incorporación especializado que incluye la preparación básica para iniciar la labor de auditoría gubernamental.
5. Se establece una estructura de carrera para los auditores gubernamentales. El régimen laboral de la actividad privada no fue diseñado para estructurar una carrera laboral.

Asimismo, respondió con las siguientes afirmaciones el ¿por qué garantizar la autonomía y profesionalización del auditor gubernamental?⁸:

⁶ Transcripción magnetofónica, pp. 21-31

⁷ Presentación en la Sesión de la Comisión de Fiscalización y Contraloría (ppt), pp. 50-51

⁸ Presentación en la Sesión de la Comisión de Fiscalización y Contraloría (ppt), pp. 50-51

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Período Anual de Sesiones 2022-2023

Dictamen recaído en el
Proyecto de Ley 3331/2022-CGR
Ley que garantiza la autonomía y profesionalización
de la carrera del auditor gubernamental

 Diversidad de perfiles con conocimiento en distintas temáticas, sectores y niveles de gobierno, hace necesario que la administración de personal (vinculación, control de asistencia, desplazamientos y desvinculación) se realice bajo reglas especiales para garantizar la prestación adecuada de los servicios de control a nivel nacional, la transmisión de conocimientos y evitar el apego a los sujetos y entidades auditados.	 En el régimen de la Ley del Servicio Civil, la carrera se organiza a través de cuatro (4) niveles: asistente, analista, especialista/coordinador y Ejecutivo/Experto. En lógica ascendente, entre cada nivel se gradúan la complejidad y responsabilidades de cada puesto (según nivel en la carrera). Si bien en el presente proyecto de ley se establece también una carrera ascendente, se considera la labor de control como eje de progresión, de tal manera que, en cualquiera de sus niveles de desarrollo y categorías remunerativas asociadas, se puede realizar labores de Jefe de OCI.
 Para dar mayor cobertura al ejercicio del control gubernamental se dispone que los auditores gubernamentales desempeñen sus funciones a nivel nacional, en diferentes órganos, incluidos los desconcentrados, unidades orgánicas de la Contraloría General de la República y los Órganos de Control Institucional, a través de los desplazamientos que se realizarán en el marco del desarrollo de la carrera del auditor gubernamental.	 El nivel de carrera alcanzado será un factor que determine el tipo de entidad al que puede ser asignado un Jefe de OCI y los auditores en general; así a mayor nivel en la carrera, la asignación sería a entidades de mayor complejidad en sus actividades, presupuesto y ubicación en la estructura organizacional del Estado.
 La carrera del auditor gubernamental reforzará las condiciones del desarrollo de la labor de manera independiente a las influencias de las autoridades sujetas al control. Esto incluye las formas de acceder a la carrera (Programa de Jóvenes Talentos), desarrollo de capacidades, un régimen disciplinario ad hoc y especializado, hasta las reglas propias de desvinculación.	 Se precisan reglas ad hoc para evaluar el desempeño de los auditores gubernamentales, las que deben ir alineadas a la especialización y ejecución de la labor de auditoría. Los auditores gubernamentales requieren capacitación a medida, herramientas y procedimientos alineados a la labor de auditoría. Los ascensos deben sustentarse en la meritocracia, pero dada la misión de la CGR en cuanto a sectores, complejidad y cobertura, los ascensos tiene que ir alineados a las estrategias que permitan cumplir las metas institucionales. Ello no es suficiente con los regímenes laborales vigentes.
 La modalidad de acceso a la carrera "Programa de Jóvenes Talentos" y requisitos para ascensos permitirá tener auditores con las competencias necesarias y proteger los procesos de influencias externas.	 Los auditores son los contadores públicos colegiados certificados como auditores, pero financieros. Hoy en día el control abarca diversos ámbitos y se requiere un nuevo esquema de certificación para el control (Segunda Especialidad y Maestría en Control) a cargo de la Escuela Nacional de Control.

7. Problemática

Como la propia iniciativa indica⁹, no existe una carrera administrativa para los auditores gubernamentales por lo que para la incorporación del personal la Contraloría General de la República se sujeta al ordenamiento legal vigente previsto en las reglas generales contenidas en la Ley 28715, Ley Marco del Empleo Público, y la ausencia de reglas de progresión no pueden ser materializadas en el régimen de la actividad privada bajo el Decreto Legislativo 728, ya que no permite contar con las condiciones esenciales para el desarrollo del personal que realiza actividades de

⁹ Proyecto de ley, pp. 30-37.

auditoría, además de no poder estar amparados bajo el régimen de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, que establece un estándar de carrera para los servidores públicos, esto debido a la naturaleza especial en control gubernamental por parte del personal que realiza actividades de auditoría.

En el caso del personal de la Contraloría General de la República y, específicamente, de los auditores gubernamentales, pese a la función de especial naturaleza o particularidad de la prestación que desarrollan, no se ha dispuesto una carrera administrativa propia, encontrándose todo su personal sujeto en el régimen laboral de la actividad privada, y sujeto al régimen de contratación administrativa de servicios.

Los auditores solían ser contadores públicos colegiados, certificados como auditores financieros, dado que la auditoría nace a partir de la auditoría financiera, una modalidad de control posterior. Sin embargo, hoy en día el control es mucho más que la revisión y análisis de la razonabilidad de los estados financieros de una entidad pública por lo que, las auditorías se realizan por equipos multidisciplinarios, integrados generalmente por ingenieros, economistas y abogados, entre otros profesionales, lo que requiere una carrera administrativa propia.

En la Contraloría General de la República coexisten personal de las áreas de apoyo y asesoramiento que se encuentran vinculados a la gestión de los sistemas administrativos de la Entidad y aquel personal que se encuentra en los órganos de línea, encargados de realizar los servicios de control gubernamental, a quienes se les denomina auditores gubernamentales por ejercer actividades de auditoría. Por ello, la auditoría gubernamental es entendida como *"aquella revisión sistemática encaminada al examen de hechos o circunstancias que se dan en el contexto de la administración pública, con objeto de comprobar que tales hechos o circunstancias coadyuven de manera eficiente a los altos objetivos del Estado"*¹⁰.

¹⁰ PÉREZ SAAVEDRA, Javier: *La Auditoría Gubernamental en el Contexto de la Administración Pública en México*. Revista de Administración Pública. IIJ. México N° 57-58. Disponible en: <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/rev-administracion-publica/article/view/18301/16448> [última revisión: 29 de mayo de 2023]

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Período Anual de Sesiones 2022-2023

Dictamen recaído en el
Proyecto de Ley 3331/2022-CGR
Ley que garantiza la autonomía y profesionalización
de la carrera del auditor gubernamental

Asimismo, la "auditoría gubernamental es el medio para fiscalizar, entendida esta acción, en su sentido más amplio, como el conjunto de actividades que tienden a comprobar si lo previsto se alcanza con las características de calidad, cantidad y oportunidad requeridas; en un sentido más restringido, fiscalización de la administración pública viene a ser el proceso mediante el cual se busca la comprobación de la actividad ejecutiva del Estado. Ahora bien, fiscalizar significa analizar el proceso de operación para ver su comportamiento en relación con los objetivos planeados. Al pensar en el proceso fiscalizador de la administración pública, lógicamente se cae en criterios de selectividad, porque de otra manera se estaría frente a un mecanismo excesivo de duplicidad."¹¹

Dimensión del personal de la **Contraloría General de la República (2022)¹²**

DATOS DEL PERSONAL EN GENERAL

Por modalidad contractual



DATOS DEL PERSONAL EN LINEA (AUDITOR)

Por modalidad contractual



A la fecha, no se cuenta con una carrera administrativa para los auditores gubernamentales, por lo que se requiere generar un marco legal especial que permita contar con auditores especializados y multidisciplinarios propios de una carrera laboral especial del auditor gubernamental, a los

¹¹ Ibid.

¹² Presentación en la Sesión de la Comisión de Fiscalización y Contraloría (ppt), p. 54

que se pueda rotar o destacar en función a las necesidades de control y a quienes desde su selección e incorporación se les dote de las herramientas necesarias para el desarrollo de las labores de control o fiscalización, resultando una solución práctica y viable.

8. Opiniones solicitadas

8.1 El Sindicato Nacional de Trabajadores de la Contraloría General de la República (SINTRACGR), mediante Oficio 035-2022/SINTRACGR-SG, de fecha 21 de octubre de 2022, suscrito por su Secretario General (e), Jenniffer Hellen Gina Bobadilla Apolo de Alfaro, adjunta el Oficio 033-2022/SINTRACGR-SG, de fecha 19 de octubre de 2022, suscrito por la Secretario General (e), en el cual expresa su *"total rechazo"* al proyecto de ley materia del presente dictamen por las siguientes razones¹³:

a) *"Este proyecto, no forma parte de los objetivos estratégicos institucionales,..."*¹⁴

Al respecto, debe mencionarse que en el documento La Reforma del Control Gubernamental en el Perú¹⁵, la Contraloría presenta un balance al cumplirse 3 años de la implementación de la referida reforma. En el capítulo 5 de dicho documento, dedicado a los *Diez desafíos pendientes en la reforma del control gubernamental en el Perú* se señala, como uno de ellos, *Disponer de una Ley de Carrera para el Auditor Gubernamental*. Allí se señala que¹⁶:

"La Ley de Carrera del Auditor Gubernamental permitirá que se gestione autónomamente los procesos de planificación, organización, empleo (selección, vinculación, asistencia, desplazamiento y desvinculación), rendimiento (evaluación del desempeño), compensación, desarrollo y capacitación del personal auditor de la Contraloría General."

¹³ Carta P/228.09.2021/P, p. 1.

¹⁴ Oficio 033-2022/SINTRACGR-SG, p. 2.

¹⁵ SHACK YALTA, Nelson: *La Reforma del Control Gubernamental en el Perú. Balance al trienio de su implementación*. Lima, Contraloría General de la República, febrero de 2021. En: https://doc.contraloria.gob.pe/prensa/libros/LA_REFORMA_DEL_CONTROL_GUBERNAMENTAL.pdf [Última revisión: 30 de mayo de 2023]

¹⁶ Ibid., p. 200.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Período Anual de Sesiones 2022-2023

Dictamen recaído en el
Proyecto de Ley 3331/2022-CGR
Ley que garantiza la autonomía y profesionalización
de la carrera del auditor gubernamental

b) El proyecto *"...vulnera la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;..."*¹⁷

No obstante, no se señala cuáles serían esas vulneraciones.

c) *"No encontramos justificación objetiva para crear un régimen laboral exclusivo para los auditores y auditoras,..."*¹⁸

La justificación se encuentra en la exposición de motivos del proyecto de ley, entre las páginas 25 y 41.

d) El proyecto *"...obliga a ascender en un determinado periodo y en algunos casos se exige una maestría dictada por la Escuela Nacional de Control para ascender, la cual tiene un alto costo,..."*¹⁹

Ello no es cierto. El artículo 10 del proyecto establece que las disposiciones reglamentarias y complementarias, definirán las condiciones y requisitos que se deben cumplir para la progresión y, únicamente, establece como requisitos mínimos (i) Haber realizado labores en un Órgano Desconcentrado de la Contraloría General de la República u Órgano de Control Institucional del Sistema Nacional de Control; (ii) experiencia en gestión pública en puestos de responsabilidad en entidades públicas de cualquier nivel de gobierno; (iii) contar con 2 calificaciones satisfactorias, en las evaluaciones de desempeño anual de los 3 últimos años.

8.2 La Defensoría del Pueblo, con Oficio 807-2022-DP/PAD, de fecha 2 de diciembre de 2022, suscrito por la Primera Adjunta (e), Alicia Abanto Cabanillas, manifiesta lo siguiente:²⁰

"...la Defensoría del Pueblo saluda toda iniciativa legislativa destinada a fortalecer el funcionamiento de las instituciones públicas, en particular, de aquellas que tienen por finalidad velar por la adecuada marcha del Estado,

¹⁷ Oficio 033-2022/SINTRACGR-SG, p. 2.

¹⁸ Ibid.

¹⁹ Ibid., pp. 2-3

²⁰ Oficio 807-2022-DP/PAD, p. 1.

lo cual, coadyuva a garantizar el ejercicio de los derechos fundamentales de las personas."

No obstante, manifiesta preocupación por los siguientes aspectos²¹:

- La regulación propuesta impone límites para el acceso y el cese en la función pública, en atención a diferenciaciones basadas en la edad, no obstante, no se ha sustentado debidamente dicha necesidad.
- No se advierte que se haya evaluado el establecimiento de una cuota de género, que permitiría a las postulantes que cumplan con los requisitos básicos de ingreso, obtener una plaza de formación, promoviéndose la igualdad de oportunidades y la disminución de brechas de género.
- El proyecto de ley no se refiere al derecho al trabajo de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones. En ese sentido, debería considerarse la obligación de las entidades públicas de cumplir con la cuota laboral de las personas con discapacidad en un porcentaje no inferior al 5% de la totalidad de su personal.
- Solicita el retiro del literal d) del artículo 6 y del literal f) del artículo 54 de la propuesta²².

8.3 El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, mediante Oficio 2369-2022-MTPE/4, de fecha 12 de diciembre de 2022, suscrito por su Secretaria General, Ivone Maribel Montoya Lizárraga, adjunta el Informe

²¹ Ibid., pp. 1-2.

²² "Artículo 6.- Requisitos para el postulante a auditor gubernamental

El postulante a auditor gubernamental debe cumplir con los requisitos siguientes:

[...]

d) No presentar discapacidad mental o física debidamente acreditada que lo imposibilite de cumplir con sus funciones.

[...]

Artículo 54.- Término de la carrera del auditor gubernamental

La relación laboral del auditor gubernamental termina con la conclusión del vínculo que une a la entidad con el servidor y/o funcionario público. Las causales de conclusión del vínculo con la Entidad son las previstas a continuación:

f) Discapacidad mental o física sobreviniente debidamente acreditada, siempre que lo imposibilite a cumplir con sus funciones."

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Período Anual de Sesiones 2022-2023

Dictamen recaído en el
Proyecto de Ley 3331/2022-CGR
Ley que garantiza la autonomía y profesionalización
de la carrera del auditor gubernamental

1021-2022-MTPE/4/8, de fecha 6 de diciembre de 2022, suscrito por la abogada Diana Carolina Paul Fernández y hecho suyo Haydée Victoria Rosas Chávez, Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica. El referido informe concluye señalando que "...el MTPE no es competente para emitir opinión sobre el Proyecto de Ley N° 3331/2022-CGR, Ley que garantiza la autonomía y profesionalización de la carrera de auditor gubernamental"²³.

8.4 El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, mediante Oficio 3488-2022-JUS/SG, de fecha 23 de diciembre de 2022, suscrito por su Secretaria General, Fiorella M. Gotelli Meléndez, adjunta el Informe Legal 348-2022-JUS/DGDNCR, de fecha 2 de diciembre de 2022, suscrito por Carlos Luis Quispe Astoquilca y hecho suyo Liz Ninoska Cornejo Ortega, Directora (e) de Desarrollo Jurídico y Calidad Regulatoria. El referido informe concluye señalando que "...no es competente para emitir opinión sobre el Proyecto de Ley N° 3331/2022-CGR..."²⁴.

8.5 El Colegio de Contadores Públicos de Lima, con Carta 004-2023-DECANATO CCPL, de fecha 1° de febrero de 2023, suscrito por su Decano, Rafael E. Velásquez Soriano y por el Director de Asistencia Social y Actividades Sociales, Jorge Mario Chunga Martínez. El referido documento expresa la preocupación de la institución por la propuesta legislativa e indica que "...el contenido de dicho proyecto ya está sustentado y relevado en todo su contexto en la Ley N° 28951."²⁵.

Al respecto, nos permitimos discrepar, dado que la referida Ley 28951 regula la profesión del contador público mientras que la proposición legislativa busca establecer la carrera del auditor gubernamental, entendiéndose que dentro de ella no sólo se comprenden contadores públicos sino profesionales de otras disciplinas como pueden ser, abogados o ingenieros, por ejemplo.

8.6 El Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Oficio 630-2023-EF/10.01, de fecha 10 de abril de 2023, suscrito por el Ministro, Alex

²³ Oficio 2369-2022-MTPE/4, p. 3.

²⁴ Informe Legal 348-2022-JUS/DGDNCR, p. 13.

²⁵ Carta 004-2023-DECANATO CCPL, p. 1.

Alonso Contreras Miranda, adjunta el Informe 0708-2023-EF/54.04, de fecha 5 de abril de 2023, hecho suyo por Mariel Herrera Llerena, Directora General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos. El referido informe formula las siguientes observaciones a la propuesta legislativa²⁶:

- Las propuestas de autoriza al Contralor General a aprobar, mediante resolución, la Escala Remunerativa aplicable a la carrera del auditor gubernamental, en la que se establezcan las remuneraciones, que incluye la asignación por productividad que se encuentre vigente, de cada nivel de desarrollo de la carrera y categoría remunerativa, así como las demás asignaciones económicas que correspondan (Segunda Disposición Complementaria Final); así como la asignación mensual para las personas que conformen el Programa de Formación e Incorporación de Jóvenes Talentos, la propuesta normativa fija dicha asignación en 75% de una UIT (párrafo 4 del artículo 4); contravendrían el Decreto de Urgencia 044-2021 y el Decreto Supremo 153-2021-EF, que establecen que las normas en materia de ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, que impliquen el uso de fondos públicos, se autorizan por norma expresa con rango de ley del Gobierno Central, para lo cual previamente deben estar supeditados a la disponibilidad presupuestaria, así como contar con la opinión favorable del MEF. Por otro lado, se contravendría la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto¹² dispone que las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el Año Fiscal para los Pliegos Presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la citada ley se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas.
- La consolidación de los Fondos Públicos en la Cuenta Única del Tesoro Público (CUT), permite que la ejecución del proceso de pagaduría por parte de las entidades públicas, con cargo a los créditos presupuestarios que les son autorizados a través de las leyes anuales de Presupuesto, se realice en un contexto de mayor seguridad,

²⁶ Informe 0708-2023-EF/54.04, pp. 2-8.

transparencia y oportunidad, conforme a las actuales herramientas y procedimientos implementados en el ámbito de los sistemas conformantes de la Administración Financiera del Sector Público; por lo tanto, el uso de otros mecanismos de administración de tales recursos, como es el caso del FODEJU, cuya creación se propone a través del artículo 22 del Proyecto de Ley, no resulta viable.

➤ El proyecto de ley no se refiere al derecho al trabajo de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones. En ese sentido, debería considerarse la obligación de las entidades públicas de cumplir con la cuota laboral de las personas con discapacidad en un porcentaje no inferior al 5% de la totalidad de su personal. En adición, se debe indicar que el uso de Fondos Públicos para la creación del FODEJU conllevaría a la reserva de recursos que permanecerán inmovilizados para financiar un fin específico, lo cual tampoco es consistente con el Principio de Eficiencia y Prudencia.

8.7 La Sra. Karina Juliza Beteta Rubín, Jefa de la Oficina de Participación Ciudadana del Congreso de la República, hace conocer a la Comisión la siguientes opiniones ciudadanas, alcanzada mediante los Foros Legislativos Virtuales²⁷:

➤ Sr. Edson Manuel Luna Villanera: *El proyecto de ley debe ser derivada a la comisión de trabajo, para que sea evaluada y archivada por ser inconstitucional.*

➤ Sr. José Luis Bedoya Mendoza: *Este proyecto de ley presenta una serie de restricciones innecesarias para el acceso y el ascenso en la carrera pública de los auditores. Asimismo, la iniciativa legislativa busca crear un nuevo régimen laboral especial, lo cual empeora el fenómeno de la atomización de regímenes laborales públicos cuando en realidad se deberían unificar las carreras pública de forma progresiva. Finalmente, la propuesta no fue consultada o consensuada*

²⁷ Mediante el Acuerdo del Consejo Directivo 009-2012-2013/CONSEJO-CR, se dispuso que "todos los proyectos de ley que sean presentados y publicados en el Portal del Congreso de la República ingresarán inmediatamente a los Foros Legislativos Virtuales, que tiene a su cargo la Oficina de Participación Ciudadana, con la finalidad de que los ciudadanos puedan expresar sus opiniones, puntos de vista, sugerencias y propuestas sobre las iniciativas legislativas que se encuentren dentro del proceso legislativo".

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Período Anual de Sesiones 2022-2023

Dictamen recaído en el
Proyecto de Ley 3331/2022-CGR
Ley que garantiza la autonomía y profesionalización
de la carrera del auditor gubernamental

debidamente con el personal afectado ni con el Sindicato de los trabajadores de la Contraloría. Por estas consideraciones, el proyecto debe ser archivado en la comisión correspondiente.

- *Sr. Roger Cahuana: De aprobarse, promovería la profesionalización de la carrera del auditor y la meritocracia, se debería considerar que los cargos de jefes de OCI deben ser por concurso.*
- *Sr. Adrián Gómez Márquez: No hay garantías para el trabajador.*
- *Sr. Lenin Aron Guevara Mostacero: Un proyecto de ley ambiguo, que en esencia solo busca más maneras de despedir a un trabajador, y de obligar a tomar los cursos de la Escuela Nacional de Control.*
- *Sr. Sonia Romero Perca: La Ley busca captar jóvenes sin experiencia y formar auditores, que no tengan experiencia como especialistas de las distintas áreas que auditan, del cual muchas veces determinan responsabilidades penales. Por lo que, con ese hecho vulnera muchos derechos de muchas personas, solo con señalarlas de presuntos delitos. Asimismo, restringe el derecho al trabajo de muchas personas que cumplen con los requisitos de sus convocatorias, al poner límites de edad y unos requisitos que avala solo la escuela nacional de control. Adicionalmente, generará estancamiento profesional y no habrá retroalimentación de experiencia, ya que nunca podrán salir de dicho sistema, ya que al moverse no podrán regresar a la Contraloría.*
- *Sr. Lennin Vásquez: El proyecto establece como causal de destitución la evaluación de desempeño la cual es muy relativa, puesto que no mide adecuadamente el rendimiento de los trabajadores.*
- *Sr. Edson Mijael Luna Villanera: Corresponde que el proyecto sea evaluado por la Comisión de Trabajo.*
- *Sr. Jorge Luis Fox Santivañez: La formación del auditor proviene desde las aulas universitarias, es decir que somos de Carrera, posteriormente se opta por el título de Auditor Independiente a través de las opciones siguientes: 1) Estudiar dos años en el Colegio de Contadores Públicos de Lima; 2) Trabajar 6 años como auditor interno; 3) Trabajar 5 años como auditor externo. Esas son las condiciones que hasta ahora se mantienen para que un profesional tenga una formación sólida para que ostente el grado de auditor. Presentar una opción alterna, debería contemplar una propuesta mejor que la actual, toda vez que no*

se ha considerado en la malla curricular de todas las facultades, el de llevar 4 ciclos de auditoría para que sustente una formación y tener una idea del tema, egresar de cualquier facultad sin haber estudiado auditoría y luego estudiar en una Escuela, refleja un menor tiempo en la capacitación de un profesional, lo cual no es sinónimo de garantizar una buena labor, por más que se enfatice en que son "talentos", los que van a ser capacitados. Adicional a ello la Escuela Nacional de Control, no está facultada por la SUNEDU, para que otorgue ningún título, es decir se estaría, usurpando funciones e irrogándose facultades, por asumir funciones que no son de su competencia.

- *Sra. Armanda Ramírez: El Proyecto de Ley 3331 es inconstitucional, por discriminatoria. La ENC no está autorizada para otorgar grados ni certificación profesional. Los Gados y Títulos los otorgan la Universidades y las Certificaciones los Colegios Profesionales. Asimismo, limita la independencia del auditor gubernamental porque al emitir un dictamen, estaría supeditado a la remuneración del ente controlador, convirtiéndose este último en juez y parte.*
- *Sra. Raquel Denisse Núñez Espinar: No se debe poner un límite de 30 años para acceder al control de los recursos públicos, ya que somos los profesionales con experiencia que podemos aportar en determinar dónde están los perjuicios económicos. Un profesional menor a 30 años no ha tenido la experiencia que tiene uno que ya está en carrera.*
- *Sr. Ernesto Julio Mallqui Seguil: Corresponde Los mayores de 30 años no tienen posibilidades de postular a pesar de tener experiencia en auditoría, además, al personal CAS no los consideran.*
- *Sra. Sonia Romero Perca: Como pretenden formar a Auditores, sino tienen experiencia en Gestión. Muy irreal, pretender captar a recién egresados, pero es necesario experiencia como especialistas en las materias que pretenden auditar. Lamentablemente seguro lo aprobarán, por intereses particulares.*
- *Sr. Pedro Alberto Jiménez Vega: Si ahora no hacen caso a servir, para reconocer a los CAS como indeterminados, con una Ley será peor, nadie podrá decirle nada a los que manejan la Contraloría, ya que ellos serán excluidos de toda norma que aplique el país de carácter laboral. Por otro lado, la autonomía no se garantiza con una, ley. Caso contrario, habrá más corrupción, debido a que ahora si tendrán una ley que permita excluir a mucho.*

Con fecha 26 de octubre de 2022, se solicitó opinión a la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) quien, a la fecha de aprobación del presente dictamen, no ha sido emitida.

9. Sustento del Régimen Laboral Especial

El artículo 82 de nuestra Constitución Política señala que *"La Contraloría General de la República es una entidad descentralizada de Derecho Público que goza de autonomía conforme a su ley orgánica. Es el órgano superior del Sistema Nacional de Control. Supervisa la legalidad de la ejecución del Presupuesto del Estado, de las operaciones de la deuda pública y de los actos de las instituciones sujetas a control."*

En ese contexto, el artículo 16 de la Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, reconoce que la Contraloría General de la República la Contraloría General -ente técnico rector del Sistema Nacional de Control- está dotada de autonomía administrativa, funcional, económica y financiera; y, que su misión es dirigir y supervisar el control gubernamental.

Adicionalmente a ello, el artículo 34 de la citada Ley 27785, establece que a Contraloría General goza de autonomía económica, administrativa y financiera para el cumplimiento eficaz de sus funciones; y que, *Para garantizar el cumplimiento de sus objetivos institucionales, la Contraloría General se encuentra exonerada de la aplicación de las normas que establezcan restricciones y/o prohibiciones a la ejecución presupuestaria. La modificación de lo dispuesto en este párrafo requerirá de expresa mención en una norma de similar rango a la presente Ley.*

La Contraloría General de la República, conforme a su mandato constitucional, supervisa y verifica la correcta aplicación de las políticas públicas y el correcto uso de los recursos y bienes del Estado, a través de sus unidades de línea, sus gerencias regionales de control y los Órganos de Control Institucional, conforme a su Ley Orgánica a y las disposiciones emitidas por la propia Contraloría. Así, por medio de su personal -auditores gubernamentales- tienen a su cargo el control sobre todas las actividades de las entidades sujetas al Sistema Nacional de

Control, actuación que comprende todas las actividades y acciones en el campo administrativo, presupuestal, operativo y financiero, alcanzando a todos sus funcionarios y servidores, cualquiera fuere su jerarquía, tal como se colige de la lectura de los artículos 9 -literal a)- y 12 de la Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República

Coincidimos con la Contraloría General de la República en que el ejercicio del control gubernamental *es una especialidad sui generis en el ámbito de la administración pública, pues únicamente puede ejercerse en el ámbito de los órganos que forman parte del Sistema Nacional de Control; por lo que, se requiere de una particularidad propia que impide que puedan ser pasibles de comparación con otros servidores de la administración pública, lo que hace que dicho personal tampoco pueda ser materia de equiparación o equivalencia de puestos o funciones, en el marco del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos dentro de la Ley del Servicio Civil.*

En efecto, la Ley 30025, Ley del Servicio Civil, establece en sus artículos 1 y 2 que el objeto de la Ley es establecer un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado; y, que la finalidad de la Ley es que las entidades públicas del Estado alcancen mayores niveles de eficacia y eficiencia, y presten efectivamente servicios de calidad.

Dicho esto, y entendiendo la especialidad de trabajador auditor gubernamental, fundamentada líneas arriba, cabe preguntarse si es posible expedir una norma especial para la creación de un régimen laboral propio para la Contraloría General de la República.

El artículo 103 de la Constitución Política indica que *Pueden expedirse leyes especiales porque así lo exige la naturaleza de las cosas, pero no por razón de la diferencia de las personas.*

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”*

Período Anual de Sesiones 2022-2023

*Dictamen recaído en el
Proyecto de Ley 3331/2022-CGR
Ley que garantiza la autonomía y profesionalización
de la carrera del auditor gubernamental*

Respecto de este precepto, El Tribunal Constitucional ha sostenido²⁸:

“Con respecto a la igualdad de la ley o en la ley, contenida en el artículo 103° de la norma constitucional, este Tribunal ha indicado “que el artículo 103° de la Constitución prescribe que “(...) sólo por excepción es viable la creación de una regla especial, la misma que no se ampara en el arbitrio caprichoso de quienes poseen el poder político, sino en la naturaleza o razón de los hechos, sucesos o acontecimientos que ameriten una regulación particular o no genérica. Es decir, una ley especial –de por sí regla excepcional en el ordenamiento jurídico nacional– se ampara en las específicas características, propiedades, exigencias o calidades de determinados asuntos no generales en el seno de la sociedad. Las leyes especiales hacen referencia específica a lo particular, singular o privativo de una materia. Su denominación se ampara en lo sui géneris de su contenido y en su apartamiento de las reglas genéricas. En puridad, surgen por la necesidad de establecer regulaciones jurídicas esencialmente distintas a aquellas que contemplan las relaciones o situaciones indiferenciadas, comunes o genéricas. Consecuencia derivada de la regla anteriormente anotada es que la ley especial prima sobre la de carácter general.”

Respecto del establecimiento de regímenes laborales especiales, por fuera de las regulaciones del Servicio Civil, el Tribunal Constitucional a establecido lo siguiente²⁹:

“En suma, en dicha sentencia³⁰, en relación con el análisis de constitucionalidad que se efectúa en esta oportunidad, se estableció que únicamente se pueden establecer exclusiones del régimen general de los servidores civiles en razón a la naturaleza especial o particularidad del servicio prestado y siempre que se haya previsto la realización de una

²⁸ Fundamento 67 de la sentencia recaída en el Exp. N° 00027-2006-PI. En: <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2008/00027-2006-AI.html> [Última revisión: 31 de mayo de 2023]

²⁹ Fundamentos 47 y 48 de la sentencia recaída en el Exp. N° 00029-2018-PI/TC. En: <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2020/00029-2018-AI.pdf> [Última revisión: 31 de mayo de 2023]

³⁰ Se refiere a la sentencia recaída en el Exp. N° 0025-2013-PI/TC. En: <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2016/00025-2013-AI%2000003-2014-AI%2000008-2014-AI%2000017-2014-AI.pdf>

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Período Anual de Sesiones 2022-2023

Dictamen recaído en el
Proyecto de Ley 3331/2022-CGR
Ley que garantiza la autonomía y profesionalización
de la carrera del auditor gubernamental

carrera desde la perspectiva de la progresión, en los términos establecidos en la Constitución.

De esta manera, cualquier exclusión del régimen general del Servicio Civil debe partir de las siguientes consideraciones, según lo establecido en la sentencia antes mencionada (fundamentos 65 y 69):

- i. El legislador goza en el ámbito de lo constitucionalmente posible de discrecionalidad para establecer qué servidores forman parte de un determinado régimen laboral y qué servidores no forman parte de él;*
- ii. No obstante, sus decisiones deben ser razonables, de modo que se justifique por qué determinados servidores sí se encuentran bajo el alcance del sistema del Servicio Civil y otros no;*
- iii. Dicha justificación razonable será satisfecha si existe objetivamente un carácter especial en la naturaleza o particularidad de la prestación que justifique el tratamiento diferenciado respecto del resto de servidores civiles, así como una carrera con progresión específica."*

Como puede verse, la proposición legislativa materia del presente dictamen, se encuentra enmarcada en las disposiciones constitucionales y legales, así como dentro de los parámetros de constitucionalidad expuestos por el Tribunal Constitucional en sus sentencias.

La tarea de control de la Contraloría General de la República, que aterriza en las labores realizadas por los auditores gubernamentales, viene dirigida a cautelar el adecuado uso de los recursos públicos por parte de todas las entidades públicas sujetas a control, lo que requiere, además, garantizar la independencia de los auditores de todo tipo de influencia de todas las esferas de gestión de la entidad auditada. No es una labor que venga dirigida a controlar el accionar de los actores privados, factor importante que también coadyuva en el ejercicio de identificar los elementos distintivos de los auditores gubernamentales, a diferencia de otros auditores y/o fiscalizadores, de entidades igualmente importantes, pero cuya función sí está esencialmente dirigida a supervisar a un Sector diferente, el privado. En otras palabras, si el auditor gubernamental auditará a otras entidades públicas y la gestión de sus principales funcionarios, es natural que se distinga de ese universo. Aunado a ello, los auditores gubernamentales son servidores públicos que, a diferencia muchos otros servidores, se encuentran en su

mayor parte destacados en otras entidades, razón por la cual se requiere de una normativa que los cobije ante cualquier influencia externa o evitar conflicto de intereses en perjuicio del Sistema Nacional de Control³¹.

La función de control gubernamental tiene una naturaleza particular que la diferencia, de los demás servicios públicos que presta el Estado, por las siguientes razones:

1º) El control gubernamental es una actividad multidisciplinaria que exige conocimientos especializados de los servidores públicos. En efecto, las entidades públicas sujetas a control, como por ejemplo los ministerios, los gobiernos regionales y locales, así como los organismos reguladores de servicios públicos y las empresas del Estado, realizan actividades muy variadas que abarcan los distintos sectores de la actividad económica y la gestión pública. El control gubernamental, de acuerdo con el artículo 6 de la citada Ley 27785, se encarga de supervisar, vigilar y verificar los actos y los resultados de aquellas entidades, evaluando a tal efecto el grado de eficiencia, eficacia, transparencia y economía en el uso y destino de los recursos públicos y el cumplimiento de la normativa aplicable, la cual puede ser de naturaleza administrativa, civil, laboral, etc.

Queda claro que el control gubernamental no es una mera actividad administrativa, sino un servicio público de alta complejidad que abarca cualquier materia relacionada a los actos y resultados de las entidades públicas y empresas del Estado en las que se comprometan recursos públicos.

Consecuencia necesaria de lo expuesto es que, para ejercer adecuadamente el control gubernamental, que tiene naturaleza multidisciplinaria, el auditor gubernamental debe contar con conocimientos especializados en técnicas, prácticas, métodos y herramientas de control y de gestión necesarias para el adecuado

³¹ Carta s/n, de fecha 3 de mayo de 2023, suscrito por los abogados Jorge Toyama Miyagusuko y Roberto Matallana Ruiz.

cumplimiento de sus objetivos, teniendo en cuenta la naturaleza y características particulares de las entidades.

2º) La complejidad del control gubernamental no solo se expresa en su carácter multidisciplinario, sino también en la variedad de su tipología y modalidades. De acuerdo con la Resolución de Contraloría 295-2021-CG, los servicios de control se clasifican en servicios de control previo, simultáneo y posterior. Asimismo, cada uno de estos servicios posee distintas modalidades conforme al siguiente detalle:

Servicios de control previo	Servicios de control simultáneo	Servicios de control posterior
- Autorizaciones de presupuestos adicionales de obra y mayores servicios de supervisión. - Información sobre operaciones que en cualquier forma comprometan el crédito o capacidad financiera del Estado. - Opinión sobre las contrataciones con carácter de secreto militar o de orden interno. - Otros establecidos por Ley.	- Control concurrente. - Visita de control. - Orientación de oficio. - Otros que se establezcan.	- Auditorías. - Auditoría Financiera. - Auditoría de Desempeño. - Auditoría de Cumplimiento. - Otros que se establezca. - Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad. - Acción de Oficio Posterior. - Otros.

3º) El control gubernamental se realiza de forma autónoma. Los auditores gubernamentales requieren de independencia respecto de la institución controlada, e inclusive, respecto de cualquier otra entidad, autoridad, o terceros³²; característica que no se reconoce como esencial para el servidor civil de carrera de la Ley 30057.

³² El artículo 9 de la Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, reconoce como principio del control gubernamental a la autonomía funcional, por la cual los órganos de control, que incluyen a los auditores gubernamentales, tienen la potestad de organizarse y ejercer sus funciones con independencia

4º) El control gubernamental se caracteriza por su *ubicación relativa*, característica que no poseen la generalidad de actividades de la Administración Pública. En efecto, al tratarse de un servicio público que se presta a nivel nacional, el cuerpo de auditores gubernamentales, por la naturaleza de la actividad de control, se encuentra a disposición para prestar sus servicios en el lugar en el que se requiera, en cualquier parte del país.

5º) El control gubernamental que realiza la Contraloría General de la República, no guarda correspondencia con ninguna familia de puestos³³ de la carrera administrativa prevista en la Ley 30057, Ley del Servicio Civil.

10. Análisis Costo Beneficio

De acuerdo con la proposición legislativa, materia del presente dictamen³⁴, dentro de los beneficios de la norma propuesta se encuentra el de contar con un cuerpo de auditores gubernamentales definido de acuerdo con el marco legal de los Organismos de Control y Vigilancia.

La implementación de la iniciativa legislativa será automática, considerando la base del tránsito de los actuales auditores gubernamentales sujetos al régimen de la actividad privada y bajo el régimen del contrato administrativo de servicios. En este sentido, la implementación inicial no requerirá de mayores recursos del Tesoro Público.

Asimismo, la incorporación del personal auditor se registrará por el principio de previsión presupuestal, para lo cual la Contraloría General de la República cuenta con leyes especiales que la habilitan a recibir

técnica y libre de influencias, de manera que ninguna entidad o autoridad, funcionario o servidor público, ni terceros, pueden oponerse, interferir o dificultar el ejercicio de sus funciones.

³³ Directiva 001-2015-SERVIR/GPGCS, Familias de puestos y roles y Manual de Puestos Tipo (MPT) aplicables al régimen del servicio civil, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva 100-2015-SERVIR-PE, y sus modificatorias.

³⁴ Proyecto de ley, pp. 40-41.

transferencias de recursos presupuestales³⁵ para realizar las labores de control, así como para implementar su fortalecimiento.

Respecto a las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, la proposición legislativa incorpora una disposición complementaria final, facultando a la Contraloría a realizar estas modificaciones, siendo aprobadas mediante resolución del Titular del Pliego, a propuesta de la Oficina de Presupuesto de la entidad, conforme a lo establecido en el artículo 470 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público

Asimismo, la Contraloría General de la República ha indicado³⁶ que los servicios de control gubernamental por su naturaleza son intensivos en capital humano y, actualmente, dichos recursos humanos en la institución, están vinculados por las modalidades de contratación del régimen del Decreto Legislativo 728 y por el Decreto Legislativo 1057 (contratos administrativos de servicios), tanto para el Staff³⁷, como para el personal de línea³⁸, que actualmente ejecutan los servicios de control gubernamental.

En tal sentido el análisis sobre el costo adicional que tendrá la implementación de la carrera del Auditor Gubernamental se efectúa teniendo en cuenta la información proporcionada por la Gerencia de Capital Humano de esta Entidad Fiscalizadora Superior sobre el personal de los órganos de línea contratados en estas dos modalidades, con quienes se implementaría la carrera del auditor gubernamental.

Respecto del Programa de Jóvenes Talentos, el costo efectuado considera un número de 400 personas con una duración de 2 meses y una

³⁵ Ley 30742, Ley de fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control; Ley 31358, Ley que establece medidas para la expansión del control concurrente.

³⁶ Anexo al Oficio N° 001119-2023-CG/CD, pp. 6-8.

³⁷ 418 trabajadores en el Decreto Legislativo 1057 y 625 trabajadores en el Decreto Legislativo 728.

³⁸ 964 trabajadores en el Decreto Legislativo 1057 y 2881 trabajadores en el Decreto Legislativo 728.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Período Anual de Sesiones 2022-2023

Dictamen recaído en el
Proyecto de Ley 3331/2022-CGR
Ley que garantiza la autonomía y profesionalización
de la carrera del auditor gubernamental

retribución económica ascendente a 3 remuneraciones mínimas vitales (RMV) por un periodo de 2 meses que se estima dure el programa, previo a su posterior vinculación a la Contraloría. No se incluye el costo del programa mismo, dado que esta es una actividad a cargo de la Escuela Nacional de Control, con su propio presupuesto.

Respecto del Programa de Desvinculación Voluntaria, con la habilitación legal para su implementación, en caso se presente la casuística, se han efectuado las estimaciones correspondientes y su proyección. El detalle de lo señalado anteriormente se muestra en los cuadros núms. 1, 2 y 3.

CUADRO N° 1
PERSONAL CAS QUE PASARÍA A LA CARRERA DEL AUDITOR

PEA STAFF: 418	32,000,000.00	32,000,000.00	0.00
PEA LINEA: 964	ACTUAL	PROYECTADO	Variación
Conceptos	Costo DL 1057	Costo Carrera Aud.	
Remuneración Anual	81,191,149.92	90,989,562.80	-9,798,412.88
Gratificación Anual /Aguinaldo	578,400.00	16,529,770.58	-15,951,370.58
CTS	0.00	8,846,207.49	-8,846,207.49
Liquidaciones		7,000,000.00	-7,000,000.00
EPS (Titular + 2 dependientes)		11,278,800.00	-11,278,800.00
EsSalud	2,319,094.00	8,189,060.00	-5,869,966.00
	84,088,643.92	142,833,400.87	-58,744,756.95
TOTAL CAS	116,088,643.92	174,833,400.87	-58,744,756.95

CUADRO N° 2
PROGRAMA JOVENES TALENTOS

Anual : 400 plazas	ACTUAL	PROYECTADO	COSTO TOTAL
Conceptos	Costo DL 1057	Costo Carrera Aud.	
Retribución Económica (02 meses) (*)	0.00	2,460,000.00	-2,460,000.00
EsSalud	0.00	221,400.00	-221,400.00
Costo total	0.00	2,681,400.00	-2,681,400.00

(*) 02 RMV = s/ 1,025.00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Período Anual de Sesiones 2022-2023

Dictamen recaído en el
Proyecto de Ley 3331/2022-CGR
Ley que garantiza la autonomía y profesionalización
de la carrera del auditor gubernamental

CUADRO N° 3
PERSONAL CAP D.LEG. 728 QUE PASARÍA A LA CARRERA DEL AUDITOR

PEA STAFF: 625	86,000,000.00	86,000,000.00	0.00
PEA LINEA: 3281 (*)	ACTUAL	PROYECTADO	Variación
Conceptos	Costo DL 728	Costo Carrera Aud.	
Concepto	Monto Actual 2022	Monto Proyectado 2023	Variación
Remuneración Anual	249,057,629.73	313,673,580.30	-64,615,950.57
Gratificación Anual	46,168,186.62	56,029,998.42	-9,861,811.80
CTS	25,173,579.08	30,496,042.53	-5,322,463.45
Liquidaciones	-	111,000,000.00	-111,000,000.00
Bonificación Productividad	21,577,353.50		21,577,353.50
Escolaridad	1,152,400.00		1,152,400.00
Canasta Navidad	2,157,292.80		2,157,292.80
EPS (Titular + 2 dependientes)	38,387,700.00	38,387,700.00	0.00
Essalud	16,054,998.31	22,506,410.20	-6,451,411.89
Total	399,729,140.05	572,093,731.45	-172,364,591.40
TOTAL 728	485,729,140.05	658,093,731.45	-172,364,591.40
(*) INCLUYE 400 PLAZAS DE PROGRAMA JOVENES TALENTOS			
DEGICIT IMPLEMENTACION DE CARRERA	601,817,783.97	836,608,532.32	-233,790,748.35

Como es de advertir, a partir de la información y los costos proyectados por la Gerencia de Capital Humano, se estima un incremento respecto al costo actual de S/. 233.8 millones, como consecuencia de la implementación de la Carrera del Auditor Gubernamental.

Sin embargo, si la evaluación se efectúa sobre el presupuesto asignado actualmente en la fuente de financiamiento de recursos ordinarios, que se espera sea el mismo en la Asignación Presupuestaria Multianual para el año 2024, se deduce que el impacto de la implementación de la Carrera de Auditor Gubernamental es de S/. 204.9 millones, como consecuencia de las habilitaciones a nivel institucional que pueden efectuarse sobre todo de la GG3 bienes y servicios al GG1 Personal y Obligaciones Sociales, y que constituye el monto por financiar, como se puede ver en el detalle del siguiente Cuadro:

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Período Anual de Sesiones 2022-2023

Dictamen recaído en el
Proyecto de Ley 3331/2022-CGR
Ley que garantiza la autonomía y profesionalización
de la carrera del auditor gubernamental

CUADRO N° 4

PRESUPUESTO ACTUAL Vs COSTO DE IMPLEMENTACIÓN DE LA CARRERA DEL AUDITOR GUBERNAMENTAL

Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios

(EN SOLES)

Conceptos	COSTOS		Variación
	PPTO ACTUAL	Costo Carrera Aud.	
GG1 Personal y Obligaciones Sociales	473,612,339.00	789,051,772.32	-315,439,433.32
GG3 Bienes y Servicios - CAS	123,874,130.00	0.00	123,874,130.00
GG2 Pensiones y Otras Prestaciones Sociales -EPS	33,217,350.00	46,556,760.00	-13,339,410.00
TOTAL	630,703,819.00	835,608,532.32	-204,904,713.32

A partir de dicha información y estimación de costos adicionales, se puede afirmar que el costo adicional de la implementación de la Ley de la carrera del Auditor Gubernamental, será asumida gradualmente y de acuerdo a la disponibilidad de recursos con la que cuente la Contraloría General de la República, con cargo a su presupuesto institucional sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, mediante modificaciones en el nivel funcional programático, con cargo a los recursos que se le asignen a esta Entidad Fiscalizadora Superior.

Finalmente, la Contraloría General de la República informa³⁹ que se han recibido transferencias en el marco de la Ley 31358, Ley que establece medidas para la expansión del control concurrente, hasta por S/ 855.7 millones, como refleja el Cuadro N° 5, los cuales servirán para financiar integralmente, entre otros, los recursos humanos necesarios en el marco de la carrera del auditor gubernamental, para el fortalecimiento de las intervenciones del control gubernamental en el presente año fiscal y los siguientes ejercicios 2024 y 2025.

11. Consideraciones finales

11.1 Absolución de las observaciones planteadas por el Ministerio de Economía y Finanzas

³⁹ Anexo al Oficio 001134-2023-CG/DC, p. 2.

Mediante Oficio 001119-2023-CG/DC, de fecha 9 de mayo de 2023, la Contraloría General de la República absuelve las observaciones planteadas por el Ministerio de Economía y Finanzas, reseñadas *ut supra*.

Cuadro N° 5
Transferencias financieras recibidas en el marco de la Ley 31358⁴⁰

Tipo de inversión	Importe S/.
Inversiones	832 584,448.01
Iniciativas de contratación	23 149,899.98
Total	855 734,347.99

11.1.1 Respecto a la aprobación de la Escala remunerativa para la carrera del auditor gubernamental contenida en la Segunda Disposición Complementaria Final⁴¹

Conforme con el artículo 82 de la Constitución Política, la Contraloría General de la República es una entidad de derecho público que goza de autonomía conforme a su ley orgánica.

El artículo 34 de la Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, establece que esta Entidad Fiscalizadora Superior goza de autonomía económica, administrativa y financiera para el cumplimiento eficaz de sus funciones, mientras que el artículo 37 de la precitada Ley, faculta al Contralor General a aprobar la política remunerativa y beneficios de toda índole para el personal de la Contraloría General de la República.

Asimismo, de acuerdo con los literales a) y g) del artículo 32 de la Ley 27785, el Contralor tiene la facultad de determinar la organización interna, la escala salarial, así como establecer las políticas, normas laborales y procedimientos de administración de personal de la Contraloría General de la República, respectivamente.

⁴⁰ Información actualizada al 5 de mayo de 2023.

⁴¹ Anexo al Oficio 001119-2023-CG/DC, pp. 2-3.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Período Anual de Sesiones 2022-2023

Dictamen recaído en el
Proyecto de Ley 3331/2022-CGR
Ley que garantiza la autonomía y profesionalización
de la carrera del auditor gubernamental

Tratándose de disposiciones sobre ingresos de personal y de otorgamiento de otros conceptos económicos, si se estaría cumpliendo con la reserva de ley exigida para la aplicación de tales medidas en materia de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público, según se dispone en el Decreto de Urgencia 044-2021 y las disposiciones complementarias establecidas en el Decreto Supremo 153-2021-EF. La referida exigencia queda cubierta con las disposiciones del artículo 32 de la Ley 27785, que faculta al Contralor General a determinar y aprobar la escala remunerativa del personal a su cargo, contando para ello con la respectiva habilitación presupuestal.

La facultad de determinar y aprobar las remuneraciones del personal de la Contraloría General es una atribución que el Contralor ejerce sin ningún tipo de cuestionamiento, como cuando se expidió la Resolución de Contraloría 439-2018-CG, del 29 de agosto de 2018, que aprueba la reorganización y reordenamiento de la escala remunerativa correspondiente a la política remunerativa de la Contraloría General de la República.

Esta condición ha sido reconocida por el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Resolución Directoral 0111-2021-EF/53.01, del 27 de julio de 2021, que actualiza el Catálogo Único de Conceptos de Ingresos Correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, al hacer clara referencia a que la escala remunerativa de esta Entidad Fiscalizadora Superior ha sido aprobada por el Contralor General de la República.

11.1.2 Respetto de la asignación en 75% de la UIT para las personas que conforman el Programa de Formación e Incorporación de Jóvenes Talentos (PFIJT)⁴²

Con relación a la variabilidad del valor de la asignación mensual establecida en porcentaje de la UIT para el personal que forme parte del PFIJT, lo que conllevaría a su eventual incremento, efectivamente, ello es consecuencia de haber asociado el valor de dicha asignación a un valor

⁴² Ibid., pp. 5-6.

de referencia como lo es la UIT, cuya modificación se produce con periodicidad anual.

Los eventuales incrementos que podrían producirse estarían habilitados por estar exceptuada la Contraloría General de la República de las disposiciones establecidas en la Ley 31368, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, sobre gastos en ingresos del personal (artículo 6) y medidas de austeridad, disciplina y calidad en el gasto público (artículo 8), disposiciones que son materia de renovación periódica a través de las sucesivas leyes anuales de presupuesto.

Sin perjuicio de lo señalado, proponemos, la Contraloría propone variar el valor de la asignación mensual y asociarlo al valor que corresponde a 3 remuneraciones mínimas vitales, en tanto se trata de un valor referencial cuyo reajuste si bien es cierto, también es variable, esta se produce con una periodicidad mayor a la de la UIT, y toma en cuenta criterios técnicos para el análisis de los índices de inflación subyacente y productividad, con el fin que dicho reajuste refleje el desempeño económico de nuestro país y contribuya con la mejora sostenida del poder adquisitivo de los trabajadores.

El análisis realizado para determinar el valor está asociado a la motivación que debe generar el PFIJT en el mercado laboral. Por tanto, los profesionales participantes no se encuentran en condición de practicantes pre o profesionales, que supondría se asigne una subvención económica equivalente a una remuneración mínima vital; pero tampoco se encuentran en la condición de un auditor de la carrera en el primer nivel de la carrera, por el que se le deba equiparar con una remuneración en la primera categoría remunerativa de la carrera del auditor gubernamental. Esto va de la mano con el tiempo y la dedicación exclusiva de los participantes al PFIJT durante su periodo de duración.

11.2 Propuestas de modificación al texto legal contenido en el proyecto de ley materia del presente dictamen

Mediante Oficio 00239-2023-CG/DC, de fecha 6 de febrero de 2023, la Contraloría General de la República, en atención a las coordinaciones realizadas entre los equipos técnicos de la Contraloría y de las direcciones generales de Presupuesto Público y de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, presenta las siguientes propuestas para mejorar el contenido del texto legal del proyecto de ley materia del presente dictamen:

11.2.1 Se eliminan los artículos 23 y 24; y, la cuarta disposición complementarias transitoria.

11.2.2 Se incorpora una sexta disposición complementaria final, conforme al siguiente texto:

"SEXTA. Financiamiento para su implementación

El financiamiento de la implementación de los alcances de la presente norma se realiza con cargo al presupuesto institucional de la Contraloría General de la República sin demandar recursos adicionales al tesoro público."

11.2.3 Se modifica el artículo 22 y la primera disposición complementarias transitoria conforme al siguiente texto:

PL N° 3331/2022-CGR	Propuesta de modificación PL N° 3331/2022-CGR
Artículo 22.- Fondo de Defensa Jurídica Los auditores gubernamentales tendrán el derecho de defensa y asesoría especializada <u>en favor de los auditores gubernamentales</u> , en los procesos y/o procedimientos que deriven exclusivamente de las responsabilidades que puedan	Artículo 22.- Defensa Jurídica Los auditores gubernamentales tendrán el derecho de defensa y asesoría especializada, <u>con cargo al presupuesto institucional de la Contraloría General de la República</u> en los procesos y/o procedimientos que deriven exclusivamente de las responsabilidades que puedan

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Período Anual de Sesiones 2022-2023

Dictamen recaído en el
Proyecto de Ley 3331/2022-CGR
Ley que garantiza la autonomía y profesionalización
de la carrera del auditor gubernamental

originarse con ocasión del ejercicio de sus funciones en el Sistema Nacional de Control. <u>Dicho fondo está constituido por los aportes efectuados por la Contraloría General de la República, ascendentes al 0.03 % de su presupuesto institucional de apertura, destinado a gastos corrientes en la fuente de financiamiento de recursos ordinarios.</u>	originarse con ocasión del ejercicio de sus funciones en el Sistema Nacional de Control. <i>Esto incluye procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad.</i> <i>Este derecho a favor del auditor gubernamental, se extiende hasta diez años después contados desde el término del vínculo laboral con la Contraloría General de la República. La Contraloría General de la República puede contratar con los recursos indicados en el presente artículo, a una empresa que cubra los servicios de defensa y asesoría jurídica. Para lo cual la CGR emite las disposiciones complementarias necesarias.</i>
	PRIMERA. Cambio de Régimen Laboral [...] La Contraloría General de la República dispone la resolución contractual del personal que se traslade al régimen de la carrera del auditor gubernamental, otorgándole el pago de su liquidación de derechos y beneficios que le corresponde en su régimen de origen.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Período Anual de Sesiones 2022-2023

Dictamen recaído en el
Proyecto de Ley 3331/2022-CGR
Ley que garantiza la autonomía y profesionalización
de la carrera del auditor gubernamental

	<u>En el marco de la implementación del nuevo Régimen Laboral, el pago de la liquidación dispuesto en el párrafo anterior tendrá eficacia progresiva, a partir del ejercicio fiscal siguiente a la entrada en vigencia de la presente ley, otorgándose un plazo de hasta dos (02) ejercicios presupuestales para abonar la liquidación de derechos y beneficios.</u> [...]
--	--

11.3 Absolución de las observaciones planteadas por la Defensoría del Pueblo

Mediante Oficio 00117-2023-CG/DC, de fecha 10 de enero de 2023, la Contraloría General de la República absuelve las observaciones planteadas por la Defensoría del Pueblo, reseñadas *ut supra*.

11.3.1 Respecto al rango de edad para el acceso y cese de la carrera del auditor gubernamental en el ejercicio de la función pública⁴³

El requisito de establecer un rango de edad para acceder a la carrera resulta razonable considerando los requisitos para la progresión del auditor gubernamental en donde se necesita una determinada formación, tiempo de servicios y evaluación permanente como ámbito fundamental para garantizar la eficacia y eficiencia de los auditores gubernamentales desde su ingreso a la carrera.

Respecto del término de la carrera, una de las causales es haber alcanzado el límite de edad de 70 años, conforme lo establecido por el Tribunal Constitucional⁴⁴:

⁴³ Anexo al Oficio 00117-2023-CG/DC, pp. 1-5.

⁴⁴ Sentencia recaída en el Exp. N° 06050-2014-PA/TC.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Período Anual de Sesiones 2022-2023

Dictamen recaído en el
Proyecto de Ley 3331/2022-CGR
Ley que garantiza la autonomía y profesionalización
de la carrera del auditor gubernamental

"La jubilación constituye una de las causas de extinción del contrato de trabajo, y es obligatoria y automática cuando el trabajador cumpla 70 años de edad, salvo pacto en contrario..."

11.3.2 Respetto de la adopción de medidas de igualdad para las mujeres en el acceso a la carrera⁴⁵

En este extremo, se propone incorporar un segundo párrafo a la disposición complementaria quinta, con el siguiente texto:

"Asimismo, el reglamento debe tener presente disposiciones que fomenten la igualdad de las mujeres en el ámbito laboral para el acceso a la carrera, por lo que, en caso de existir un empate en los resultados finales de los concursos públicos de méritos convocados por la Contraloría General de la República para el acceso al PFIJT, se optará por declarar ganador a las mujeres que estén inmersas en el proceso."

11.3.3 Respetto de la cuota laboral de las personas con discapacidad en el acceso a la carrera⁴⁶

En este extremo, se propone eliminar el literal d) del artículo 6 referido a los requisitos para el postulante a auditor gubernamental y el literal f) del artículo 52, referido al término de la carrera, que resultan aquellos en los que se hacía referencia a la discapacidad.

11.3.4 Respetto del desplazamiento de los auditores gubernamentales en el ejercicio de sus funciones⁴⁷

En este extremo, se propone modificar el artículo 14 conforme al siguiente texto:

⁴⁵ Anexo al Oficio 00117-2023-CG/DC, pp. 5-6.

⁴⁶ Anexo al Oficio 00117-2023-CG/DC, pp. 6-9.

⁴⁷ Anexo al Oficio 00117-2023-CG/DC, pp. 6.

PL N° 3331/2022-CGR	Propuesta de modificación PL N° 3331/2022-CGR
Artículo 14.- Traslados [...] La Contraloría General de la República emite las disposiciones complementarias que determinen los casos en que corresponda el otorgamiento de la asignación especial por traslado, sobre la base de criterios relacionados al tiempo de traslado, distancia territorial y/o accesibilidad al territorio, entre otros. [...]	Artículo 14.- Traslados [...] La Contraloría General de la República emite las disposiciones complementarias <u>para</u> el otorgamiento de la asignación especial por traslado, sobre la base de criterios relacionados al tiempo de traslado, distancia territorial y/o accesibilidad al territorio, entre otros, <u>según corresponda</u>. [...]

VI. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones antes expuestas la Comisión de Fiscalización y Contraloría, en concordancia con lo dispuesto en el literal b) del cuarto párrafo del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** del Proyecto de Ley 3331/2022-CGR, con el siguiente texto sustitutorio:

LEY QUE GARANTIZA LA AUTONOMÍA Y PROFESIONALIZACIÓN DE LA CARRERA DEL AUDITOR GUBERNAMENTAL

TÍTULO PRELIMINAR DEFINICIÓN Y PRINCIPIOS RECTORES DEL AUDITOR GUBERNAMENTAL

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto regular la carrera pública exclusiva de los auditores gubernamentales de la Contraloría General de la República.

Artículo 2. Definición de auditor gubernamental

Auditor gubernamental es el profesional dependiente de la Contraloría General de la República que participa en el desarrollo del control gubernamental en el ámbito del Sistema Nacional de Control, que comprende los servicios de control y servicios relacionados. Reúne los conocimientos y experiencia para el puesto, acorde a su nivel y categoría remunerativa, y desempeña funciones a tiempo completo y a dedicación exclusiva, con excepción del ejercicio de la función docente, de acuerdo con las disposiciones emitidas en el reglamento de la presente Ley. El auditor gubernamental debe estar certificado por la Escuela Nacional de Control.

Artículo 3. Principios que rigen el desempeño del auditor gubernamental

Son principios que rigen el desempeño profesional del auditor gubernamental, los siguientes:

- a) **Probidad e integridad.** El auditor gubernamental mantiene una conducta intachable, solvencia e idoneidad moral. Actúa con rectitud, justicia, honestidad, honradez, lealtad y respeto en el desempeño del cargo, labor o función, así como en las interacciones humanas y sociales, procurando satisfacer el interés público y desechando todo provecho o ventaja obtenida por sí o por interpósita persona.
- b) **Independencia.** El auditor gubernamental en el ejercicio de sus funciones, mantiene una actitud mental libre de influencias que comprometan el juicio profesional y que pudieran señalarse como incompatibles con su integridad y objetividad.
- c) **Veracidad.** El auditor gubernamental se expresa con autenticidad en sus relaciones con los demás funcionarios y servidores, superiores, auditados y demás ciudadanos.
- d) **Reserva.** El auditor gubernamental mantiene absoluta reserva de la información que conozca y la que tenga acceso en la realización de los servicios de control gubernamental y servicios relacionados, así como de la información privilegiada que concierne en el ejercicio de su actividad funcional; estando prohibido de revelar a terceros bajo cualquier forma o modalidad, hechos, datos, procedimientos y documentación secreta, reservada o confidencial de acuerdo con ley. Esta obligación subsiste aún después de cesar en sus funciones.

- e) **Compromiso con el país y con el orden democrático.** El auditor gubernamental dirige su accionar al respeto de las políticas del Estado, así como al respeto del estado de derecho y a los valores democráticos.
- f) **Vocación de servicio.** El auditor gubernamental tiene disposición y receptividad de dar esmerada atención a los requerimientos, denuncias o quejas de los ciudadanos.
- g) **Legalidad.** El auditor gubernamental actúa con sujeción al cabal cumplimiento de la Constitución, la ley y demás normas del ordenamiento jurídico vigente.
- h) **Entrenamiento y competencia.** El auditor gubernamental posee entrenamiento profesional especializado y actualizado, asimismo cuenta con la experiencia y competencia para el cumplimiento de sus funciones, haciendo uso de su capacidad estratégica y analítica, complementado por las habilidades blandas, análisis de datos y uso de tecnologías en el marco del proceso de transformación digital.

TÍTULO I

CARRERA DEL AUDITOR GUBERNAMENTAL

CAPÍTULO I

PROGRAMA DE FORMACIÓN E INCORPORACIÓN DE JÓVENES TALENTOS

Artículo 4. Programa de Formación e Incorporación de Jóvenes Talentos

- 4.1.** El Programa de Formación e Incorporación de Jóvenes Talentos (PFIJT), tiene como objetivo captar y formar profesionales no mayores de 30 años de edad, contados a la fecha de convocatoria del programa, con competencias y habilidades sobresalientes y brindarles capacitación integral y personalizada, teórica y conocimientos de las competencias, atribuciones y políticas de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control, en el marco de sus principios y valores.
- 4.2.** El acceso al PFIJT se efectúa a través de concurso público de méritos y exige aprobar las fases de actividades de capacitación y entrenamiento en campo, según corresponda.
- 4.3.** Los requisitos y fases a que se refiere el acceso al PFIJT se desarrollan en el reglamento de la presente ley.

4.4. Aquellos que ingresen al PFIJT tienen derecho a percibir una asignación mensual equivalente a 3 remuneraciones mínimas vitales (RMV), también tienen derecho a recibir seguro médico de ESSALUD, así como viáticos y pasajes de corresponder, para efectos de garantizar el correcto desempeño de los Jóvenes Talentos mientras dure su permanencia en dicho programa.

4.5. La Escuela Nacional de Control otorga de manera gratuita la certificación respectiva como consecuencia de haberse aprobado satisfactoriamente el PFIJT.

CAPÍTULO II

INGRESO Y NOMBRAMIENTO

Artículo 5. Proceso de ingreso a la carrera del auditor gubernamental

El proceso de ingreso a la carrera del auditor gubernamental se inicia en el mes de setiembre de cada año, a través del Programa de Formación e Incorporación de Jóvenes Talentos, en las posiciones vacantes establecidas para cada año, sujetas a disponibilidad presupuestal.

Artículo 6. Requisitos para el postulante a auditor gubernamental

6.1. El postulante a auditor gubernamental debe cumplir con los requisitos siguientes:

- a) Tener nacionalidad peruana.
- b) Gozar del pleno ejercicio de los derechos civiles.
- c) Tener título profesional universitario y estar habilitado por el colegio profesional, según corresponda.
- d) No haber sido sancionado con destitución ni inhabilitación, impuesta administrativa o judicialmente, para el ejercicio de la función pública.
- e) No tener ni haber tenido sentencia condenatoria en primera instancia por la comisión de delito doloso. La rehabilitación, luego de cumplida una sentencia condenatoria por delito doloso, no habilita para el acceso a la carrera del auditor gubernamental.
- f) Tener conducta intachable, solvencia e idoneidad moral e independencia política que garantice la confianza ciudadana en el ejercicio de su función.
- g) No encontrarse en estado de quiebra culposa o fraudulenta ni ser deudor alimentario moroso.
- h) No tener afiliación vigente en alguna organización o partido político.

- i) No haber participado en procesos electorales como candidato en los últimos 4 años.
- j) No estar incurso en alguna incompatibilidad establecida por ley.
- k) No estar inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM), a cargo del Poder Judicial.
- l) Cumplir con los requisitos exigidos para el puesto, de acuerdo con la normativa aplicable.

6.2. Al momento de su nombramiento, el postulante a auditor gubernamental debe estar certificado por la Escuela Nacional de Control.

Artículo 7. Nombramiento del auditor gubernamental

El Contralor General emite la resolución de nombramiento de auditor gubernamental, la misma que es publicada en el portal institucional de la entidad, según las disposiciones establecidas en el reglamento.

CAPÍTULO III

ESTRUCTURA DE LA CARRERA DEL AUDITOR GUBERNAMENTAL

Artículo 8. Estructura de la carrera del auditor gubernamental

8.1. La carrera del auditor gubernamental se estructura en 4 niveles de desarrollo, asociados a 10 categorías remunerativas en el Grupo Ocupacional de Especialistas, desde la categoría remunerativa de Especialista I a Especialista X, conforme se detalla a continuación:

- a) Primer Nivel de la Carrera: Auditor gubernamental Especialista.** Tiene asociadas las categorías remunerativas I, II y III. El tiempo mínimo de permanencia en cada categoría es de 3 años. Aquellos que aprobaron el PFIJT y fueron nombrados, les corresponde la categoría remunerativa I.
- b) Segundo Nivel de la Carrera: Auditor gubernamental Senior.** Tiene asociadas las categorías remunerativas IV, V y VI. El tiempo mínimo de permanencia en cada categoría es de tres 3 años.
- c) Tercer Nivel de la Carrera: Auditor gubernamental Experto.** Tiene asociadas las categorías remunerativas VII y VIII. El tiempo mínimo de permanencia en cada categoría es de 2 años.
- d) Cuarto Nivel de la Carrera: Auditor gubernamental Supervisor.** Tiene asociadas las categorías remunerativas IX y X. El tiempo mínimo de permanencia en cada categoría es de 2 años.

8.2. La progresión en cada uno de los niveles de desarrollo de la carrera del auditor gubernamental demanda mayores niveles de responsabilidad en los puestos asociados, así como mayores exigencias para ocuparlos, previo concurso interno de ascenso.

Artículo 9. Progresión

La progresión tiene por finalidad garantizar una línea de carrera profesional, sustentada en un sistema de evaluación, selección y ascenso desarrollados en estricta observancia del ordenamiento constitucional y legal vigente. La progresión es el ascenso a la categoría remunerativa inmediata superior y se da exclusivamente por concurso interno de méritos de acuerdo con las vacantes aprobadas en setiembre de cada año. El ascenso se hace efectivo el 1 de abril del año siguiente.

Artículo 10. Requisitos para la progresión

10.1 Para el ascenso en la carrera, las disposiciones reglamentarias y complementarias, definen las condiciones y requisitos que deben cumplir los auditores gubernamentales, considerando como requisitos mínimos o deseables según corresponda:

a) Haber realizado labores en un Órgano Desconcentrado de la Contraloría General de la República u Órgano de Control Institucional del Sistema Nacional de Control ubicado geográficamente en las zonas categorizadas como A o B, conforme al siguiente detalle:

a.1) Para el segundo nivel de la carrera, realizar labores en las ubicaciones geográficas correspondientes a la Zona A.

a.2) Para el tercer nivel de la carrera, realizar labores en las ubicaciones geográficas de la Zona B.

Las mencionadas zonas se establecen mediante las disposiciones complementarias que para tal fin emita la Contraloría General de la República, considerando criterios como accesibilidad, ser zona de riesgo o emergencia, ser zona aislada, de frontera, entre otros criterios.

b) Según la categoría remunerativa y nivel en la carrera, se considera la experiencia en gestión pública en puestos de responsabilidad en entidades públicas de cualquier nivel de gobierno, incluida la propia Contraloría General de la República. Para tal fin, se autoriza a la Contraloría General de la República a suscribir convenios con entidades públicas para asignar a los auditores

gubernamentales dentro de su estructura organizacional, para lo cual se emiten las disposiciones complementarias necesarias.

c) Contar con al menos, 2 calificaciones satisfactorias, en las evaluaciones de desempeño anual de los 3 últimos años, para ascender a la siguiente categoría remunerativa inmediata superior.

10.2. En el reglamento de la presente Ley y demás disposiciones complementarias que emita la Contraloría General de la República, se pueden establecer otros requisitos para la progresión.

Artículo 11. Inaplicación de la progresión

La progresión de la carrera no se aplica a los auditores gubernamentales que al momento de la postulación se encuentran en alguno de los siguientes criterios:

- a) Auditores que hayan sido sancionados administrativamente con suspensión en los últimos 12 meses.
- b) Auditores que estén incurso en las prohibiciones e incompatibilidades establecidas en la presente ley y en la normativa vigente.

TÍTULO II DESPLAZAMIENTOS

Artículo 12. Ubicación o lugar de desempeño de funciones

12.1. La Contraloría General de la República, en el marco de los documentos de gestión aplicables y con sujeción a las disposiciones vigentes, dispone que los auditores gubernamentales desempeñen sus funciones a nivel nacional, en diferentes órganos, incluidos los desconcentrados, unidades orgánicas de la Contraloría General de la República y los Órganos de Control Institucional del Sistema Nacional de Control, a fin de dar mayor cobertura al ejercicio del control gubernamental externo.

12.2. Los tipos de desplazamiento en el marco del desarrollo de la carrera del auditor gubernamental son las rotaciones y traslados, sin que esto sea limitativo a otras formas de desplazamiento regulados por las disposiciones reglamentarias y complementarias que emita la Contraloría General de la República para garantizar la cobertura al ejercicio del control gubernamental externo.

Artículo 13. Rotación

13.1. Los auditores gubernamentales en el desarrollo de su carrera rotan por diferentes órganos de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control, conforme a las disposiciones que para tal fin determine la Contraloría General de la República. La permanencia en el mismo Órgano de Control Institucional no debe ser mayor a 3 años, prorrogables hasta por un máximo de 5 años, salvo disposición de la Alta Dirección institucional.

13.2. Cuando una rotación considere el desplazamiento territorial, se aplican las disposiciones sobre traslado de personal.

13.3. La máxima autoridad administrativa de la Contraloría General de la República puede disponer la rotación de los auditores gubernamentales por necesidad de servicio, en cualquier momento, sin que ello afecte las condiciones propias para la progresión en la carrera.

Artículo 14.- Traslados

14.1. El traslado conlleva al desplazamiento territorial del auditor gubernamental de una provincia a otra, desde donde viene desempeñando funciones.

14.2. La Contraloría General de la República emite las disposiciones complementarias para el otorgamiento de la asignación especial por traslado, sobre la base de criterios relacionados al tiempo de traslado, distancia territorial y/o accesibilidad al territorio, entre otros, según corresponda.

14.3. La máxima autoridad administrativa de la Contraloría General de la República puede disponer el traslado de los auditores gubernamentales por necesidad de servicio, en cualquier momento.

TÍTULO III CAPACITACIÓN

Artículo 15. Finalidad de la capacitación

El proceso de capacitación tiene por finalidad la especialización, y el cierre de brechas o desarrollo de competencias que permitan mejorar la elaboración de los servicios de control y los servicios relacionados, fortaleciendo y mejorando las capacidades de los auditores gubernamentales, para un mejor desempeño y cumplimiento de los objetivos de la Contraloría General de la República, con el fin de brindar servicios de calidad a la ciudadanía.

Artículo 16. Tipos de capacitación

16.1. Los tipos de capacitación son:

a) Formación laboral: Tiene por objeto capacitar a los auditores gubernamentales en cursos, talleres, seminarios, diplomados o especialización en control gubernamental, gestión pública y otros similares, que no conduzcan a grado académico o título profesional y que permitan, en el corto plazo, mejorar la calidad de su trabajo. Están comprendidas en la formación laboral la capacitación interinstitucional y las pasantías a nivel nacional e internacional, organizadas con la finalidad de transmitir conocimientos de utilidad para la entidad.

b) Formación profesional: Conlleva a la obtención de la Segunda Especialidad en Control Gubernamental y del grado académico de maestro en Control Gubernamental o en otras áreas requeridas por la Entidad.

16.2. La capacitación debe responder a las necesidades y cumplimiento de los objetivos de la Contraloría General de la República y su realización se encuentran sujetas a la disponibilidad presupuestal.

16.3. La capacitación se organiza a partir del diagnóstico de necesidades de capacitación que elabora la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces, en coordinación con la Escuela Nacional de Control, a partir de las necesidades comunicadas por los órganos, incluidos los desconcentrados y unidades orgánicas de la Contraloría General de la República, así como las necesidades identificadas en la evaluación del desempeño de cada auditor gubernamental, según las disposiciones reglamentarias que emita la Contraloría General de la República, sobre la materia.

Artículo 17. Capacitación interna

La Escuela Nacional de Control está a cargo de las capacitaciones internas, las cuales permiten a los auditores gubernamentales recibir una formación, entrenamiento y/o preparación y especialización en materias de control gubernamental, gestión pública y demás materias complementarias, de acuerdo con el Plan Anual de Capacitación de la Escuela Nacional de Control. Cada capacitación debe ser evaluada, y registrada en su legajo personal para ser tomada en cuenta en la evaluación de desempeño y en el proceso de ascenso.

Artículo 18. Capacitación externa

18.1. Las capacitaciones externas son aquellas gestionadas por los propios auditores gubernamentales a efectos de realizar estudios de perfeccionamiento o posgrado en instituciones educativas del país y del extranjero, según parámetros propuestos por la Escuela Nacional de Control. La Contraloría General de la República brinda facilidades, mediante permisos o licencia sin goce de haber hasta por 4 años acumulados a lo largo de la carrera, a los auditores gubernamentales para la realización o participación en actividades, estudios o investigaciones en instituciones dentro o fuera del territorio nacional, para lo cual se requiere el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) La necesidad de capacitación debe estar considerada dentro del Diagnóstico de Necesidades de Capacitación presentada por los órganos, incluidos los desconcentrados, unidades orgánicas de la Contraloría General de la República.
- b) La acción de capacitación debe estar alineada a los objetivos del plan operativo del órgano, incluidos los desconcentrados, o unidad orgánica.
- c) La acción de capacitación no forma parte del Plan Anual de Capacitación de la Escuela Nacional de Control.
- d) Debe ser solicitado con no menos de 60 días calendario antes de la fecha de inicio de la capacitación.

18.2. Para el reconocimiento de dichas capacitaciones y el otorgamiento de permisos o licencias se requiere que previamente hayan sido aprobados por la Contraloría General de la República, de acuerdo con sus lineamientos internos.

Artículo 19. Certificación

19.1. La certificación del auditor gubernamental se produce conforme al detalle siguiente:

- a) El nivel de la carrera Auditor Gubernamental Especialista se certifica con el Nivel Básico en el PFIJT.
- b) El nivel de la carrera Auditor Gubernamental Senior se certifica con el Nivel Intermedio, a través del título de Segunda Especialidad Profesional en Control Gubernamental, otorgado por la Escuela Nacional de Control.
- c) El nivel de la carrera Auditor Gubernamental Experto y Auditor Supervisor se certifica con el Nivel Avanzado, a través de la condición de egresado y titulado, respectivamente, en la Maestría en Control Gubernamental otorgado por la Escuela Nacional de Control, así como aquellas que se ajusten a las

necesidades institucionales, emitidas por entidades educativas superiores, previa opinión técnica de la unidad competente.

19.2. La Contraloría General de la República financia, con cargo a su presupuesto institucional, la capacitación para la certificación de los Niveles Básico e Intermedio antes referidos.

19.3. La certificación a cargo de la Escuela Nacional de Control se desarrolla en disposiciones complementarias aprobadas por la Contraloría General de la República.

19.4. En las disposiciones reglamentarias se desarrollan los requisitos, excepciones y equivalencias respecto a la certificación del auditor gubernamental.

TÍTULO IV

REMUNERACIONES Y ASIGNACIÓN ESPECIAL

Artículo 20. Remuneraciones

20.1. Los auditores gubernamentales tienen derecho a percibir solo 12 remuneraciones al año, 2 gratificaciones anuales, una por fiestas patrias y una por navidad, equivalentes cada una a una remuneración mensual y la Compensación por Tiempo de Servicios, de acuerdo con el Decreto Legislativo 650, Ley de compensación por tiempo de servicios.

20.2. Las remuneraciones se determinan en función de la categoría remunerativa que haya alcanzado el auditor gubernamental.

Artículo 21. Asignación especial

21.1. Los auditores gubernamentales perciben una asignación especial sujeta al cumplimiento de labores efectivas y presenciales en los órganos desconcentrados de la Contraloría General de la República y Órganos de Control Institucional en zonas categorizadas como A o B, así como por desempeño como Jefe de Órgano de Control Institucional, sujeta a disponibilidad presupuestal para cada ejercicio fiscal.

21.2. La asignación especial se sujeta a la disponibilidad presupuestal de la entidad para cada ejercicio fiscal, y se determina bajo los siguientes criterios:

a) Para el caso de la asignación especial por zona geográfica, equivale al diferencial de la categoría remunerativa del auditor gubernamental con respecto a la categoría remunerativa superior.

b) Para el caso del desempeño como Jefe de Órgano de Control Institucional, esta equivale al diferencial que corresponde según la categorización de los Órganos de Control Institucional dispuesta por la Contraloría General de la República. A estos casos no les aplica la asignación especial por zona geográfica.

21.3. Los requisitos para su otorgamiento y los criterios para la categorización de las zonas geográficas y de los Órganos de Control Institucional, entre otros aspectos, se regulan por disposiciones complementarias que emita la Contraloría General de la República.

21.4. Esta asignación no tiene carácter remunerativo ni pensionable, no se incorpora a la remuneración del auditor gubernamental ni se integra a la base computable de cualquier beneficio, asignación u otro concepto que perciba, ni está afecta a cargas sociales. Extinguida la condición para su otorgamiento, este concluye de pleno derecho.

TÍTULO V

DEFENSA JURÍDICA DE LOS AUDITORES GUBERNAMENTALES

Artículo 22. Defensa jurídica

22.1. Los auditores gubernamentales tendrán el derecho de defensa y asesoría especializada, con cargo al presupuesto institucional de la Contraloría General de la República en los procesos y/o procedimientos que deriven exclusivamente de las responsabilidades que puedan originarse con ocasión del ejercicio de sus funciones en el Sistema Nacional de Control. Esto incluye procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad.

22.2. Este derecho a favor del auditor gubernamental, se extiende hasta 10 años después contados desde el término del vínculo laboral con la Contraloría General de la República.

22.3. La Contraloría General de la República puede contratar con los recursos indicados en el presente artículo, a una empresa que cubra los servicios de defensa y asesoría jurídica, para lo cual emite las disposiciones complementarias necesarias.

TÍTULO VI DERECHOS Y DEBERES DE LOS AUDITORES GUBERNAMENTALES

CAPÍTULO I DERECHOS

Artículo 23. Derechos

Los auditores gubernamentales tienen derecho:

- a) A la igualdad y no discriminación en el trabajo, al respeto a su intimidad personal, a la integridad y bienestar, a la libertad religiosa y demás derechos fundamentales reconocidos en la Constitución Política del Perú.
- b) A contar con las condiciones de seguridad y salud en el trabajo necesarias para el desarrollo de las labores de control, en concordancia con la normativa vigente.
- c) A ser informado de las normas que regulan la relación laboral, condiciones de trabajo y sus modificaciones a través de los medios que disponga la Contraloría General de la República.
- d) A recibir un trato cordial y respetuoso de sus superiores y/o compañeros de trabajo, así como exponer ante los superiores jerárquicos las dificultades o sus requerimientos particulares para el ejercicio de sus funciones, utilizando los canales de comunicación establecidos por la Entidad.
- e) A percibir oportunamente la remuneración que corresponda a su categoría remunerativa.
- f) A que se le comunique el resultado de la evaluación de desempeño, las condiciones de dicha evaluación, emitir comentarios respecto a su evaluación; y de ser el caso recibir la respuesta de la evaluación de comentarios.
- g) A gozar de Seguro Médico o a un Plan de Salud.
- h) A recibir compensaciones no económicas en concordancia con las disposiciones de la entidad.
- i) A recibir capacitación de la entidad de acuerdo con el Plan Anual de Capacitación que desarrolla la Escuela Nacional de Control.
- j) Al descanso vacacional de 30 días naturales por año de servicio con sujeción al cumplimiento del récord vacacional y demás requisitos establecidos por la normativa vigente.

- k) A la asignación de viáticos de corresponder y demás condiciones de trabajo necesarias para un cabal desempeño de sus labores, conforme a la normativa vigente.
- l) A la reserva de los datos personales contenidos en su legajo personal y de los asuntos personales que sean de conocimiento de la Entidad, especialmente los referidos a la salud y tratamientos médicos, conforme a la normativa vigente.
- m) A contar con defensa y asesoría especializada en los procesos y/o procedimientos que deriven exclusivamente de las responsabilidades que puedan originarse con ocasión del ejercicio de sus funciones en el Sistema Nacional de Control.
- n) A ser informado oportunamente y con la anticipación debida de cualquier disposición de movimiento y/o traslado interno.
- o) A tramitar ante las instancias pertinentes, las medidas de protección y seguridad de la integridad física del auditor gubernamental y la de sus familiares, cuando sea necesario por el cumplimiento de sus funciones.
- p) Al ascenso en la carrera, en base a sus méritos y valores éticos, con el propósito de incentivar la capacitación, competencia y permanencia del auditor gubernamental.
- q) A la sindicalización y los demás derechos colectivos aplicable a los servidores del sector público.
- r) Al seguro de vida regulado por el Decreto Legislativo 688, Ley de Consolidación de Beneficios Sociales, y normas modificatorias y complementarias.
- s) Los demás derechos regulados por normativa interna.

CAPÍTULO II

DEBERES

Artículo 24. Deberes

Son deberes de los auditores gubernamentales, los siguientes:

- a) Cumplir las normas de conducta y desempeño, normas de integridad y ética pública, valores y principios que rigen la función pública.
- b) Expresar su consentimiento para que la Contraloría General de la República, levante su secreto tributario, bancario y bursátil.
- c) Someterse a pruebas de confianza, conforme a las disposiciones emitidas por la Contraloría General de la República. Dicha prueba se refiere a la evaluación

que se aplica a los auditores gubernamentales sobre los siguientes aspectos: patrimonial, socioeconómico, psicológico, psicofisiológico (polígrafo) y otras pruebas que establezcan las disposiciones emitidas por la Contraloría General de la República.

- d) Administrar eficientemente y bajo responsabilidad los recursos y bienes que la Contraloría General de la República le asigne para el cumplimiento de sus funciones.
- e) Plantear su abstención en caso de presentarse conflicto de intereses que afecten su imparcialidad, independencia, objetividad o neutralidad, así como la toma de decisiones propias de su competencia.
- f) Realizar las funciones relativas a su puesto de trabajo con diligencia, honestidad, dedicación, esmero profesional, eficiencia, eficacia, justicia, imparcialidad, razonabilidad y respeto al debido proceso.
- g) Desempeñar las funciones y realizar las tareas asignadas cumpliendo las normas relativas a los distintos servicios de control gubernamental.
- h) Guardar reserva de la información de carácter confidencial, reservada o secreta que haya tenido acceso en el ejercicio del puesto de trabajo.
- i) Guardar un comportamiento adecuado basado en el respeto, cortesía y buen trato para con sus superiores jerárquicos, compañeros de trabajo, demás entidades públicas y privadas, y con el público en general, ante quienes deben mostrar una buena imagen de la Contraloría General de la República.
- j) Asistir a las actividades de capacitación en las que haya sido inscrito por la Contraloría General de la República.
- k) Mantener actualizado su legajo web y comunicar a la entidad, cualquier variación o cambio en los datos personales, familiares, estado civil, cambio de domicilio, entre otros.
- l) Acatar y cumplir eficientemente las órdenes de sus superiores, así como aceptar y cumplir las comisiones, traslados, rotaciones o destakes que se le asignen, salvo que exista alguna incompatibilidad de conflicto de intereses o justificación debidamente manifiesta que contravengan las disposiciones legales.
- m) Conservar en buen estado los equipos, material, maquinaria, instalaciones, herramientas, uniforme de trabajo, implementos de protección o útiles que se le haya proporcionado y los bienes del centro de trabajo bajo su custodia o responsabilidad. En caso de deterioro, pérdida o extravío por uso indebido o

exposición de los mismos, debidamente comprobado, asumirá el costo de reposición.

n) Requerir autorización expresa de la autoridad competente, para el retiro de los bienes asignados para el desempeño de sus funciones de las sedes institucionales.

o) Cumplir las normas de Seguridad y Salud en el Trabajo, incluyendo las disposiciones y protocolos institucionales sobre trabajo de campo.

p) Hacer uso de los implementos que la Contraloría General de la República establezca como medidas de seguridad para la realización de las labores.

q) Efectuar el registro de información en los sistemas electrónicos institucionales de forma oportuna, precisa, íntegra, veraz y cumpliendo los estándares de calidad de la Contraloría General de la República.

r) Cooperar con el mantenimiento del orden e informar oportunamente a quien corresponda sobre situaciones o acciones que puedan poner en grave peligro la seguridad del personal u ocasionar daños a los muebles, equipos e instalaciones de la Contraloría General de la República, así como los riesgos o emergencias que se presenten.

s) Presentar las declaraciones juradas de ingreso, bienes y rentas, así como la declaración Jurada de Intereses, requeridas por la entidad en el tiempo, modo y oportunidad conforme a lo establecido en la normativa vigente.

t) Informar al superior jerárquico en forma inmediata sobre presuntos actos delictivos, faltas disciplinarias e irregularidades de los que tomen conocimiento.

u) Usar el correo electrónico y los sistemas informáticos con acceso a base de datos para fines institucionales y mantener en reserva las claves de acceso a los sistemas, bases de datos y redes de la Contraloría General de la República.

v) Los demás deberes regulados por normativa interna.

TÍTULO VII

PROHIBICIONES E INCOMPATIBILIDADES

Artículo 25. Prohibiciones e incompatibilidades

Las prohibiciones a que se encuentran sujetos los auditores gubernamentales son las siguientes:

a) Ejercer las atribuciones inherentes al puesto, asignación y/o designación con el objeto de obtener ventajas indebidas para sí o terceros, en desmedro de la imparcialidad u objetividad que deben observar en sus actos, entendiéndose

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Período Anual de Sesiones 2022-2023

Dictamen recaído en el
Proyecto de Ley 3331/2022-CGR
Ley que garantiza la autonomía y profesionalización
de la carrera del auditor gubernamental

dentro de esta prohibición cualquier preferencia en el trato a favor de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, o del propio personal del Sistema Nacional de Control.

b) Utilizar como mecanismo de coerción ante cualquier autoridad pública o entidad del Estado, o del sector privado, la condición de servidor y/o representante de la Contraloría General de la República o hacer valer su influencia o apariencia de ésta con el objeto de procurarse una ventaja indebida, o a favor de terceros.

c) Usar, revelar o entregar información confidencial, secreta o reservada, incluyendo la contenida en medios magnéticos o medios electrónicos u otros análogos, de ser el caso, a la que hayan accedido con ocasión del ejercicio de sus funciones o puesto desempeñado, con el objeto de ser utilizada para fines distintos a los del Sistema Nacional de Control o con el fin de obtener una ventaja indebida para sí o para terceros. Esta prohibición se aplicará mientras la información mantenga su condición de secreta, reservada o confidencial.

d) Aceptar o recibir directa o indirectamente, en forma personal o a través de terceros, o para otras personas, cualquier forma de estipendio o retribución económica, en dinero o especie, agasajos o atenciones sociales, indistintamente de su modalidad o valor patrimonial, de parte de personas naturales o entidades sujetas a control, o de terceros relacionados con la entidad sujeta a control.

e) Realizar durante su jornada ordinaria, actividades ajenas al desempeño de sus funciones o responsabilidades fijadas en la normativa interna de la entidad y en las normas legales aplicables, salvo el caso de actividades de docencia o de capacitación, las cuales deben ser autorizadas de forma expresa por la instancia competente.

f) Divulgar, difundir o transmitir total o parcialmente a terceros ajenos al ámbito funcional de la dependencia competente, cualquier contenido de información, documentos o material de trabajo de la entidad, relacionados con las funciones o puesto que desempeñan, a las que hubieren podido acceder, salvo que constituya información de uso público, o exista mandato judicial que lo disponga.

g) Desarrollar en forma directa o indirecta cualquier actividad vinculada con las funciones que desempeñan bajo cualquier forma o modalidad y que representen algún conflicto de intereses. Se incluye expresamente dentro de esta prohibición, la realización de actividades de asesoría, gestiones u otros análogos

en aspectos de control gubernamental, a favor de entidades sujetas al Sistema Nacional de Control, y funcionarios o servidores públicos de las mismas.

h) Realizar actividades de proselitismo político partidario. Esta prohibición incluye expresamente la emisión de declaraciones públicas o formuladas a través de cualquier medio de comunicación masivo, redes sociales, televisión o prensa escrita, sobre los asuntos relacionados o vinculados al cumplimiento de sus funciones o actividades, sin autorización previa y expresa de la Alta Dirección de la Contraloría General de la República.

i) Participar directa o indirectamente en servicios de control en la cuales se encuentre incluido o comprendido un pariente del auditor gubernamental hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, por razón de matrimonio, unión de hecho o convivencia. La indicada prohibición también es aplicable cuando el servidor tuviere amistad íntima, enemistad manifiesta o conflicto de intereses con la persona que se encuentre incluida o comprendida en los servicios de control, o cuando la misma tuviera o hubiese tenido en los últimos 2 años, relación de subordinación laboral o de cualquier otra naturaleza con el auditor gubernamental. En cualquiera de estos supuestos, el auditor gubernamental incurso en esta causal debe plantear en forma inmediata su abstención en escrito motivado, dirigido a su inmediato superior, sin perjuicio de la posterior acreditación de los hechos invocados como causal de abstención, conforme a Ley.

j) Incurrir en cualquier conducta que afecte la imagen institucional de la Contraloría General de la República, así como el cumplimiento de sus funciones o la calidad profesional, transparencia u objetividad de su labor, debiéndose, en dicha medida, evitar el establecimiento de relaciones de amistad o familiaridad con el personal o funcionarios de las entidades sujetas al Sistema Nacional de Control, así como la concurrencia a lugares públicos en circunstancias incompatibles con la naturaleza del cargo o función, o nivel de responsabilidad que cumplen en la entidad.

k) Participar en la ejecución de servicios de control en la entidad donde haya laborado en los últimos tres (03) años y que comprendan áreas y/o aspectos en los cuales intervino o participó directa o indirectamente. En este caso, planteará su abstención en escrito motivado a su inmediato superior.

l) Intervenir como abogados, apoderados, asesores, patrocinadores, peritos o árbitros de particulares en los procedimientos administrativos o procesos de cualquier naturaleza que mantengan pendientes contra la Contraloría General

de la República, salvo en causa propia, de su cónyuge, ascendientes y descendientes; en este último caso, si son menores de edad. Esta prohibición se extiende hasta un año después que el auditor gubernamental ha cesado en el cargo.

m) Representar o asistir, técnica o profesionalmente, a personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, en cualquier asunto directamente relacionado con los procedimientos resueltos en el acto o decisión, administrativa o de control, dictado en ejercicio de sus funciones. Esta prohibición se extiende hasta un año después que el auditor gubernamental ha cesado en el cargo.

n) Asesorar en forma personal o a través de terceros a cualquier particular, persona natural o jurídica, pública o privada, en cualquier asunto directamente relacionado con un procedimiento cuya decisión hubiera estado a su cargo, o estuviera pendiente de resolución al término de sus funciones. Esta prohibición se extiende hasta un año después de que el auditor gubernamental ha cesado en el cargo.

o) Celebrar cualquier modalidad de contrato, en forma personal o a través de terceros, con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que hubieran estado comprendidas en el ámbito de un servicio de control gubernamental, en caso el objeto del contrato se encuentre referido al asunto materia de pronunciamiento de la Contraloría General de la República o del Órgano de Control Institucional, independientemente de la profesión, nivel jerárquico o cargo ejercido por el auditor gubernamental responsable del acto o resolución que motiva el impedimento. Esta prohibición se extiende hasta un año después que el auditor gubernamental ha cesado en el cargo.

p) Otras prohibiciones establecidas por Ley o por normas reglamentarias.

TÍTULO VIII

RÉGIMEN DISCIPLINARIO DEL AUDITOR GUBERNAMENTAL

Artículo 26. Supervisión y cumplimiento de las labores del Auditor Gubernamental

26.1. Es responsabilidad del órgano, incluidos los órganos desconcentrados o la unidad orgánica de la Contraloría General de la República, así como del Órgano de Control Institucional, la supervisión, cumplimiento y corrección de las labores que realiza el auditor gubernamental a su cargo, el cual se ejerce a través de exhortaciones.

26.2. La exhortación constituye un aviso preventivo destinado a invocar al auditor la enmienda de su conducta, y se efectúa de manera verbal o a través de memorando. No se registra en el legajo y no constituye sanción disciplinaria.

CAPÍTULO I

FALTAS Y SANCIONES

Artículo 27. Falta disciplinaria

Constituye falta disciplinaria, y por tanto da lugar a la imposición de la sanción correspondiente, las conductas o comportamientos previstos en esta ley que conlleve incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses.

Artículo 28. Clases de sanciones

En caso existan faltas disciplinarias se establecen las siguientes sanciones a aplicar:

- a) Amonestación escrita.
- b) Suspensión sin goce de remuneración desde 15 días hasta 365 días calendario.
- c) Destitución.

Artículo 29. Amonestación escrita

La amonestación escrita se aplica previo procedimiento administrativo disciplinario. Es impuesta por la Oficina de Potestad Disciplinaria, quien la oficializa con la notificación del acto correspondiente. La apelación es resuelta por la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces. La amonestación escrita implica el registro de la falta en el legajo personal del auditor.

Artículo 30. Suspensión

La suspensión es igual o mayor a 15 días ni superior a 365 días calendario, y se aplica previo procedimiento administrativo disciplinario. El número de días de suspensión es propuesto por la Oficina de Potestad Disciplinaria, y aprobada y oficializada por la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces, como órgano sancionador, la cual puede modificar la sanción propuesta. La apelación es resuelta por la Secretaría General.

Artículo 31. Destitución

31.1. La destitución se aplica previo procedimiento administrativo disciplinario. Es propuesta por la Oficina de Potestad Disciplinaria como órgano instructor, y aprobada y oficializada por la Secretaría General como órgano sancionador, quien puede modificar la sanción propuesta. La apelación es resuelta por el Contralor General de la República.

31.2. Una vez que la sanción de destitución quede firme o se haya agotado la vía administrativa acarrea la inhabilitación automática para el ejercicio de la función pública por un período de 5 años, y de manera permanente para el ejercicio del control gubernamental.

Artículo 32.- Oficina de Potestad Disciplinaria

32.1. Para las investigaciones preliminares y la instrucción en un procedimiento administrativo disciplinario instaurado contra un auditor gubernamental se cuenta con la Oficina de Potestad Disciplinaria, la misma que se encuentra a cargo de un Jefe que es designado por el Contralor General de la República. Esta oficina cumplirá también el rol de órgano sancionador en el caso de la sanción de amonestación escrita.

32.2. Las funciones de la Oficina de Potestad Disciplinaria son establecidas por norma que apruebe la Contraloría General de la República.

Artículo 33. Graduación de la sanción

33.1. Las faltas graves o muy graves están taxativamente señaladas en la presente ley. Se determinará la sanción a aplicar de conformidad con los siguientes criterios:

- a) Las circunstancias en las que fue cometida la falta, en función al contexto y la forma en que se produce la comisión de la infracción.
- b) La jerarquía y/o especialidad de quien incurre en la falta, entendiendo que cuanto mayor sea la jerarquía del auditor gubernamental y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, es mayor su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente.
- c) La concurrencia de varias faltas, cuando una misma conducta configura más de una falta, se aplicará la sanción correspondiente a la falta que revista mayor gravedad.
- d) La reiterancia y reincidencia en la comisión de la falta. La reiterancia se configura por la comisión de sucesivas infracciones, sin tener la condición de

sancionado. La reincidencia se configura por la comisión de nuevas infracciones (cualquiera), luego de haber sido sancionado.

e) La grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado. La afectación producida a la entidad como consecuencia de la infracción cometida puede ser:

e.1) Funcional, cuando el daño afecta la eficacia y eficiencia de los servicios que presta la entidad.

e.2) Económica, cuando el daño se puede cuantificar monetariamente.

e.3) Reputacional, cuando el daño afecta la imagen de la entidad.

f) El beneficio ilícitamente obtenido, entendiéndose por éste a la estimación que se efectúe del ingreso o beneficio que haya supuesto, directa o indirectamente, la comisión de la falta para el infractor.

g) La continuidad en la comisión de la falta.

h) El ocultamiento de la comisión de la falta o impedir su descubrimiento.

i) La participación de uno o más servidores y/o funcionarios públicos en la comisión de la falta o faltas.

33.2. En todos los casos, la determinación de la gravedad se efectúa considerando la magnitud del daño causado a consecuencia de la infracción cometida. El órgano Sancionador puede imponer una sanción menos gravosa, incluso por debajo del mínimo cuando se trata de suspensión sin goce de remuneraciones, aplicando los principios de razonabilidad y proporcionalidad, y motivando en los criterios contenidos en el presente artículo.

33.3. La reincidencia y el daño causado a la Contraloría General de la República generan que las faltas adquieran gravedad, y deban ser sancionadas con suspensión o destitución.

Artículo 34. Faltas leves

Se considera como faltas disciplinarias leves que ameritan la sanción de amonestación escrita, las siguientes conductas:

a) Ingresar y/o permanecer en la sede laboral en días no laborables, sin contar con la debida autorización.

b) El reporte tardío o la falta de reporte de fallas en los equipos que se hubiera proporcionado para el cumplimiento del servicio.

c) No usar el fotocheck institucional en la sede institucional o durante el ejercicio de la representación institucional, según corresponda.

- d) Hacer mal uso, entregar o prestar a terceros el fotocheck institucional, tarjeta de identidad o cualquier otro elemento de identificación personal.
- e) La falta injustificada de entrega de cargo en el plazo y formalidades establecidas.
- f) No seguir las acciones sobre ecoeficiencia que disponga la Contraloría General de la República.
- g) La falta de atención injustificada a los pedidos de los ciudadanos, en los plazos establecidos.
- h) El incumplimiento de los plazos regulados en la presentación de las declaraciones juradas de ingreso de bienes y rentas y la declaración jurada de intereses.
- i) Omisión de remitir injustificadamente, en el día de recibido, de documentos, actuados o expedientes para ser resueltos por el servidor y/o funcionario público competente.
- j) Promover, convocar o sostener dentro del centro de trabajo, reuniones no autorizadas o ajenas al quehacer institucional.
- k) La falta de cuidado respecto de los bienes que se le asigne para el cumplimiento de sus funciones.
- l) No usar los equipos de protección personal obligatorios para el cumplimiento de sus funciones.
- m) La inasistencia injustificada a actividades de capacitación en los que haya sido inscrito por la Contraloría General de la República.
- n) No cumplir las normas de seguridad y salud en el trabajo dispuestas por la Contraloría General de la República.
- o) El incumplimiento del deber de conservación y custodia de la documentación obtenida por razón de sus funciones, salvo que concurran causas de caso fortuito o fuerza mayor no imputables al auditor.
- p) El incumplimiento de las disposiciones emitidas por la Contraloría General de la República, así como de la presente ley, siempre que no se encuentren reguladas como faltas de carácter disciplinario que, pueden ser sancionadas con suspensión o con destitución.
- q) Las demás señaladas en normas con rango de Ley o normas complementarias establecidas por la Contraloría.

Artículo 35. Faltas graves

Se considera como faltas disciplinarias graves que ameritan la sanción de suspensión, las siguientes conductas:

- a)** La negativa o resistencia injustificada por los auditores al ejercicio del control gubernamental, así como la no devolución de información y/o documentación que hayan tenido bajo custodia, respecto de la Entidad auditada, en el marco de los servicios de control, salvo que concurran causas de caso fortuito o fuerza mayor no imputables al auditor.
- b)** No haberse sujetado a las instrucciones, recomendaciones y medidas correctivas que se dispongan para la reformulación del Informe.
- c)** Desarrollar en forma directa o indirecta cualquier actividad vinculada con las funciones que ejercen o actividades que desempeñan para el Sistema Nacional de Control, que involucren bajo cualquier forma o modalidad, algún conflicto de intereses.
- d)** Realizar actividades de proselitismo político partidario.
- e)** Realizar declaraciones públicas, o formuladas a través de cualquier medio de comunicación masivo, redes sociales, televisión, radio, prensa escrita, entre otros, sobre los asuntos relacionados o vinculados al cumplimiento de sus funciones o actividades, sin autorización previa y expresa de la Alta Dirección de la Contraloría General de la República.
- f)** Realizar durante su jornada ordinaria actividades ajenas al desempeño de sus funciones o responsabilidades fijadas en la normativa interna de la entidad y en las normas legales aplicables, salvo el caso de actividades de docencia o de capacitación, en cuyo caso deben ser autorizadas en forma expresa por la instancia competente.
- g)** Realizar actividades de asesoría o gestiones en aspectos de control, auditoría gubernamental u otros análogos, relacionados directa o indirectamente con sus funciones, a favor de funcionarios y/o servidores comprendidos dentro del ámbito del Sistema Nacional de Control.
- h)** Ingresar o permanecer en estado de ebriedad y/o bajo los efectos de estupefacientes o sustancias prohibidas, en el centro de trabajo.
- i)** Las demás señaladas en normas con rango de Ley o normas complementarias establecidas por la Contraloría General de la República.

Artículo 36. Faltas muy graves

Se considera como faltas disciplinarias muy graves que ameritan la sanción de destitución, las siguientes conductas:

- a) La emisión de un informe de servicio de control posterior mediante el cual se ha determinado que su elaboración no se ha sujetado a la normativa de control, siempre que hubiese mediado dolo o negligencia grave e inexcusable.
- b) Participar directa o indirectamente en un servicio de control o servicio relacionado cuando el auditor gubernamental tuviere amistad íntima, enemistad manifiesta o conflicto de intereses con la persona que se encuentre incluida o comprendida en dicho servicio de control.
- c) Participar directa o indirectamente en un servicio de control en donde se encuentre incluido un servidor con el cual el auditor gubernamental tuviera o hubiese tenido en los últimos 3 años de relación de subordinación laboral o de cualquier otra naturaleza.
- d) Participar en la ejecución de servicios de control en la entidad donde haya laborado y que comprendan áreas y/o aspectos en los cuales intervino o participó directa o indirectamente.
- e) Ejercer las atribuciones inherentes a su puesto, función o actividad con el objeto de obtener ventajas indebidas para sí o terceros, en desmedro de la imparcialidad u objetividad que deben observar en sus actos, entendiéndose dentro de esta prohibición cualquier preferencia en el trato a favor de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, o del propio personal del Sistema Nacional de Control.
- f) Utilizar como mecanismo de coerción ante cualquier autoridad pública o entidad del Estado, o del sector privado, la condición de ejercer un cargo o función relacionada directa o indirectamente con la gestión que se realice, o hacer valer su influencia o apariencia de ésta, con el objeto de procurarse una ventaja indebida, o a favor de terceros.
- g) Usar, revelar o entregar información confidencial, secreta o reservada, incluyendo la contenida en medios magnéticos y medios electrónicos u otros análogos, de ser el caso, a la que hayan accedido con ocasión del ejercicio de sus funciones o cargo desempeñado, con el objeto de ser utilizada para fines distintos a los del Sistema Nacional de Control, o con el fin de obtener una ventaja indebida para sí, o para terceros.
- h) Solicitar, aceptar o recibir directa o indirectamente, en forma personal o a través de terceros, o para otras personas, cualquier forma de estipendio,

obsequios o retribución económica, en dinero o especie, agasajos o atenciones sociales, cualquiera que sea su modalidad o valor patrimonial, de parte de entidades sujetas al Sistema Nacional de Control, o de terceros relacionados con la entidad o empresa auditada.

i) Brindar asesoría a la empresa o institución privada que haya estado vinculada con el servicio de control donde participó, durante el período de dos (02) años posteriores.

j) La utilización en beneficio propio o ajeno de la información obtenida en el ejercicio de sus funciones.

k) Intervenir como abogados, apoderados, asesores, patrocinadores, peritos o árbitros de particulares en los procedimientos administrativos o procesos de cualquier naturaleza que mantengan pendientes contra la Contraloría General de la República, salvo en causa propia, de su cónyuge, conviviente, ascendientes y descendientes; en este último caso, si son menores de edad.

l) Participar directa o indirectamente en un servicio de control y servicio relacionado en la cual se encuentre incluido o comprendido un pariente del auditor gubernamental hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, por razón de matrimonio, unión de hecho o convivencia.

m) Conducta deshonrosa, ya sea en su actividad laboral o en su vida de relación social, en este último caso, cuando la misma desprestigie la imagen de la Contraloría General de la República o de los órganos del Sistema Nacional de Control.

n) Las demás señaladas en normas con rango de Ley o normas complementarias establecidas por la Contraloría General de la República.

Artículo 37.- Faltas disciplinarias durante el ejercicio de labores de gestión

Constituyen faltas para efectos de la responsabilidad administrativa disciplinaria cometidas por los auditores gubernamentales durante el ejercicio de labores de gestión en puestos de fado digitalmente por responsabilidad en entidades públicas de cualquier nivel de gobierno, aquellas previstas en el artículo 85 de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, y en el artículo 98 de su reglamento general, aprobado por Decreto Supremo 040-2014-PCM; en la Ley 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; y en la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; así como, en cualquier otra norma con rango de ley que establezca faltas disciplinarias. Para este efecto, el procedimiento administrativo disciplinario se sujeta a las disposiciones

contenidas en el Título VIII, Régimen Disciplinario del Auditor Gubernamental, de la presente ley.

Artículo 38.- Supuestos atenuantes de responsabilidad

38.1. Constituyen supuestos atenuantes de responsabilidad disciplinaria:

- a) Si iniciado un procedimiento administrativo disciplinario el auditor gubernamental reconoce su responsabilidad de forma expresa y por escrito.
- b) La subsanación voluntaria por parte del auditor gubernamental del acto u omisión imputado como constitutivo de falta, con anterioridad a la notificación del inicio del procedimiento disciplinario.
- c) La colaboración oportuna y pertinente en el procedimiento disciplinario por medio del aporte de documentación o información que permita o coadyuve a establecer y acreditar la falta cometida por los demás servidores comprendidos en dichos procedimientos.

38.2. Los supuestos atenuantes no se aplican a las faltas disciplinarias que ameritan la sanción de destitución.

Artículo 39.- Supuestos eximentes de responsabilidad

Constituyen supuestos eximentes de responsabilidad disciplinaria:

- a) Incapacidad mental debidamente comprobada por autoridad competente.
- b) El caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada.
- c) El ejercicio de un deber legal, función, cargo o comisión legalmente encomendada.
- d) El error inducido por el responsable del órgano o unidad orgánica o por el jefe inmediato, a través de un acto o disposición ilegal o irregular.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

Artículo 40. Principios que regulan el procedimiento disciplinario

Son principios que regulan el procedimiento disciplinario:

- a) **Legalidad:** Se debe actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas.
- b) **Debido procedimiento:** Se aplicará las sanciones respetando los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento, que comprende, entre otros, la

comunicación previa y suficiente de los cargos, así como, el derecho de defensa, de ofrecer y producir pruebas, de acceso permanente al expediente del procedimiento en el que participa como administrado y de obtener una decisión motivada, fundada en derecho y ajustada a los hechos.

c) Tipicidad: Solo constituyen conductas sancionables administrativamente las faltas tipificadas como tales con anterioridad a su comisión, no admitiéndose interpretaciones extensivas o aplicaciones por analogía en contra del administrado.

d) Razonabilidad y proporcionalidad: Debe existir adecuada proporción entre la sanción aplicable y la falta cometida. Cuando las decisiones comprendan la imposición de sanciones, los órganos del procedimiento sancionador deben asegurarse de que la comisión de la infracción no resulte más beneficiosa para el infractor que el cumplimiento de las normas infringidas o asumir la sanción. Además, se debe verificar que la sanción sea la necesaria en relación con el grado de perturbación generada en el ejercicio de la función o servicio público y cautelan la proporción entre la sanción impuesta y la gravedad del hecho cometido.

e) Culpabilidad: La responsabilidad administrativa funcional en el ámbito de la potestad sancionadora, recae en el auditor que, debiendo y pudiendo actuar de manera diferente, realizó la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción grave o muy grave.

f) Irretroactividad: Son aplicables las disposiciones sancionatorias vigentes en el momento de incurrir el auditor gubernamental en la falta, salvo que las posteriores le sean más favorables. Las disposiciones sancionadoras producen efecto retroactivo en cuanto favorecen al presunto infractor o al infractor, tanto en lo referido a la tipificación de la infracción como a la sanción y a sus plazos de prescripción, incluso respecto de las sanciones en ejecución al entrar en vigor la nueva disposición.

g) Causalidad: La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de falta sancionable.

h) Presunción de licitud: Se presumirá que el auditor gubernamental ha actuado apegado a sus deberes mientras no se cuente con evidencia en contrario.

i) Non bis in ídem: No se podrá imponer sucesiva o simultáneamente más de una sanción por el mismo hecho en los casos que se aprecia la identidad del

sujeto, hecho y fundamento, salvo que ésta haya sido declarada sin efecto o nula.

j) Conducta procedimental: Los órganos que conducen el procedimiento sancionador, el administrado, los abogados y todos aquellos que participan en aquel, deben actuar conforme a los principios de buena fe procesal, respeto mutuo y colaboración para el logro de las finalidades del procedimiento. Ninguna disposición del procedimiento sancionador puede interpretarse de manera que ampare conductas que lesionen la buena fe procesal o constituyan el ejercicio abusivo de un derecho, cualquiera que sea éste.

k) Igualdad e imparcialidad: Los órganos del procedimiento sancionador actúan de manera objetiva e independiente dentro del procedimiento, sin ninguna clase de discriminación o preferencia entre los administrados, garantizando igualdad de trato y tutela frente al procedimiento, actuando y resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y el interés general. La proscripción de la discriminación no descarta un tratamiento diferenciado o excepcional, por razones objetivas.

l) Impulso de oficio: El procedimiento sancionador es iniciado, dirigido e impulsado de oficio, debiéndose ordenar la realización o la práctica de las actuaciones que razonablemente sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos investigados o para el oportuno trámite del procedimiento sancionador.

m) Intimación: La comunicación de los cargos imputados al administrado debe ser oportuna, expresa, clara, integral y suficiente, para permitir que ejerza plenamente su derecho de defensa, y pueda alegar y probar su versión de los hechos.

Artículo 41. Autoridades del procedimiento administrativo disciplinario

Son autoridades del procedimiento administrativo disciplinario:

a) En caso de sanciones de amonestación escrita:

a.1) Oficina de Potestad Disciplinaria, que actúa en primera instancia del procedimiento administrativo disciplinario y tiene a su cargo la instrucción y decisión sobre la imposición de sanción de amonestación escrita.

a.2) La Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces, que evalúa y resuelve en segunda y última instancia administrativa los recursos de apelación contra las resoluciones emitidas en la primera instancia.

b) En caso de sanciones de suspensión:

- b.1)** Oficina de Potestad Disciplinaria, que actúa en primera instancia del procedimiento administrativo disciplinario y tiene a su cargo la instrucción.
- b.2)** La Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces, que actúa en primera instancia del procedimiento administrativo disciplinario y tiene a su cargo la decisión sobre la imposición de sanción de suspensión.
- b.3)** La Secretaría General que evalúa y resuelve en segunda y última instancia administrativa los recursos de apelación contra las resoluciones emitidas en la primera instancia.
- c)** En caso de sanciones de destitución:
 - c.1)** Oficina de Potestad Disciplinaria, que actúa en primera instancia del procedimiento administrativo disciplinario y tiene a su cargo la instrucción.
 - c.2)** La Secretaría General que actúa en primera instancia del procedimiento administrativo disciplinario y tiene a su cargo la decisión sobre la imposición de la sanción de suspensión o despido.
 - c.3)** El Contralor General de la República resuelve en segunda y última instancia administrativa los recursos de apelación contra las resoluciones emitidas en la primera instancia. En caso de abstención corresponderá a un Vicecontralor asumir competencia.

Artículo 42. El procedimiento administrativo disciplinario

El procedimiento administrativo disciplinario cuenta con dos fases: la instructiva y la sancionadora:

a) Fase instructiva.

Esta fase se encuentra a cargo del órgano instructor y comprende las actuaciones conducentes a la determinación de la responsabilidad administrativa disciplinaria.

Se inicia con la notificación al auditor gubernamental del acto que determina el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, así como de los documentos y antecedentes que dan lugar al procedimiento. Se otorga un plazo de 15 días hábiles al auditor para presentar su descargo y las pruebas que crea conveniente para su defensa. Este plazo es improrrogable.

Vencido dicho plazo, el órgano instructor llevará a cabo el análisis e indagaciones necesarios para determinar la existencia de la responsabilidad imputada al auditor gubernamental, en un plazo máximo de 15 días hábiles, bajo responsabilidad. El incumplimiento del plazo establecido no limita ni restringe la continuación de la fase instructiva del procedimiento, salvo se

configure la caducidad del procedimiento o prescripción de la potestad sancionadora.

La fase instructiva culmina con la emisión y notificación del informe en el que el órgano instructor se pronuncia sobre la existencia o no de la falta imputada al auditor gubernamental, recomendando al órgano sancionador la sanción a ser impuesta, de ser el caso. El informe que emita el órgano instructor es notificado al auditor gubernamental y contra el cual no procede recurso impugnatorio.

Cuando el proceso se inicia por la comunicación de la presunta falta a través de una denuncia, el rechazo para iniciar un procedimiento administrativo disciplinario debe ser motivado y notificado a quien puso en conocimiento la presunta falta, si estuviese individualizado.

b) Fase sancionadora.

Esta fase se encuentra a cargo del órgano sancionador y comprende desde la recepción del informe del órgano instructor, hasta la emisión del acto que determina la imposición de sanción o que determina la declaración de no a lugar, disponiendo, en este último caso, el archivo del procedimiento.

El órgano sancionador debe emitir la comunicación pronunciándose sobre la comisión de la falta imputada al auditor gubernamental, dentro de los 15 días hábiles siguientes de haber recibido el informe del órgano instructor, bajo responsabilidad. El incumplimiento del plazo establecido no limita ni restringe la continuación de la fase sancionadora, salvo que se configure la caducidad del procedimiento o la prescripción de la potestad sancionadora.

Dentro del plazo de dos días de comunicado el informe de órgano instructor al administrado por parte de la autoridad sancionadora, el auditor gubernamental procesado puede ejercer su derecho de defensa a través de un informe oral, efectuado personalmente o por medio de un abogado, para lo cual se señala fecha y hora única.

Las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario de primera instancia solicita la información complementaria que considere necesaria, examinan las pruebas que se presenten e imponen las sanciones que sean de aplicación.

Artículo 43. Prescripción de la potestad disciplinaria

43.1. La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los auditores gubernamentales prescribe en el plazo de 3 años contados a

partir de la comisión de la falta, o desde el día que hubiera cesado la falta, si fuera una acción continuada.

43.2. La prescripción es declarada de oficio o a petición del auditor gubernamental en cualquier instancia o fase del procedimiento administrativo disciplinario. En caso sea alegada por el auditor gubernamental, se resuelve sin necesidad de prueba o actuación adicional, por la mera constatación del plazo cumplido.

43.3. El cómputo del plazo de prescripción se suspende con la notificación al auditor gubernamental del acto que dispone el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, y se reanuda si el procedimiento se mantuviera paralizado por más de 25 días hábiles sin actividad procesal por causas atribuibles a la autoridad a cargo del procedimiento, siempre que éstas se produzcan luego de vencido el plazo máximo legal correspondiente a cada fase o instancia, y sean invocadas en vía de defensa. En todo caso, a los 60 días hábiles de vencido el plazo máximo legal de cada fase o instancia, se reanuda indefectiblemente el cómputo del plazo de prescripción, lo que se aprecia de oficio o a pedido de parte.

Artículo 44. Caducidad del procedimiento administrativo disciplinario

44.1. El plazo para resolver los procedimientos administrativos disciplinarios no puede exceder de un año, contado desde el día siguiente de la notificación del acto de inicio de este. La caducidad es declarada de oficio o a pedido de parte en cualquier instancia o fase del procedimiento administrativo disciplinario y concluye el procedimiento administrativo disciplinario. En caso sea alegada por el auditor gubernamental, se resuelve sin necesidad de prueba o actuación adicional, a partir de la mera constatación del plazo cumplido.

44.2. La conclusión del procedimiento administrativo disciplinario por caducidad da lugar al inicio de un nuevo procedimiento, siempre que la potestad disciplinaria no hubiera prescrito y genera responsabilidad a quien generó la caducidad del procedimiento.

Artículo 45.- Medios Impugnatorios

45.1. El auditor gubernamental podrá interponer recurso de reconsideración o de apelación contra el acto administrativo que pone fin al procedimiento disciplinario de primera instancia. El término perentorio para la interposición de los medios impugnatorios es de 15 días hábiles, y debe resolverse en el plazo

de 30 días hábiles. La resolución de la apelación agota la vía administrativa. La interposición de los medios impugnatorios no suspende la ejecución del acto impugnado.

45.2. El incumplimiento del plazo para resolver no limita ni restringe la resolución de los recursos impugnativos salvo que se haya interpuesto demanda judicial ante el Poder Judicial.

Artículo 46.- Recursos de reconsideración

El recurso de reconsideración se sustentará en la presentación de prueba nueva y se interpondrá ante el órgano sancionador que impuso la sanción, el que se encargará de resolverlo. Su no interposición no impide la presentación del recurso de apelación.

Artículo 47. Recursos de apelación

El recurso de apelación se interpone cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas, se trate de cuestiones de puro derecho o se cuente con nueva prueba instrumental que no pudo ser presentada por caso fortuito y fuerza mayor en primera instancia. Se dirige a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al órgano competente.

Artículo 48.- Medidas cautelares

48.1. Con la notificación al auditor gubernamental del acto que determina el inicio del procedimiento administrativo disciplinario o posterior a ello, la autoridad del procedimiento administrativo disciplinario puede, mediante decisión motivada, y con el objeto de prevenir afectaciones mayores a la entidad pública o a los ciudadanos, separarlo de su función y ponerlo a disposición de la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces, para que se le asigne trabajo presencial, remoto o mixto en otro órgano, incluidos los desconcentrados, unidades orgánicas y los Órganos de Control Institucional distinto al lugar donde cometió la falta, o exonerarlo de su obligación de asistir al centro de trabajo.

48.2. Las medidas cautelares se ejercitan durante el tiempo que dura el procedimiento administrativo disciplinario, siempre que ello no perjudique el derecho de defensa del auditor gubernamental y se le abone la remuneración y demás derechos y beneficios que pudieran corresponderle.

48.3. Cuando se haya impuesto como medida cautelar la separación de funciones y puesta a disposición de la Oficina de Recursos Humanos, el auditor gubernamental está impedido de hacer uso de sus vacaciones, y solicitar licencias por motivos particulares mayores a cinco (05) días hábiles. La Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces lleva un registro de las medidas cautelares presentadas.

48.4. Excepcionalmente, cuando la falta presuntamente cometida por el auditor gubernamental afecte gravemente los intereses generales, la medida cautelar puede imponerse de modo previo al inicio del procedimiento administrativo disciplinario. La validez de dicha medida está condicionada al inicio del procedimiento correspondiente.

48.5. Las medidas cautelares pueden ser modificadas o levantadas durante el curso del procedimiento administrativo disciplinario, de oficio o a instancia de parte, en virtud de circunstancias sobrevenidas o que no pudieron ser consideradas en el momento de su adopción.

48.6. Las medidas cautelares caducan de pleno derecho cuando se emite la resolución que pone fin al procedimiento administrativo disciplinario en primera instancia, cuando haya transcurrido el plazo fijado para su ejecución.

Artículo 49.- Medidas correctivas

La autoridad del procedimiento que corresponda puede dictar medidas correctivas para revertir en lo posible el acto que causó el daño a la entidad pública o a la ciudadanía.

TÍTULO IX EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO

Artículo 50. El proceso de evaluación de desempeño

El proceso de evaluación de desempeño tiene por finalidad evaluar el rendimiento y capacidad del auditor gubernamental, para la mejora de su desempeño. Identifica y reconoce el aporte de los auditores gubernamentales con las metas institucionales y evidencia las necesidades requeridas para una mejora. El proceso de evaluación de desempeño es de periodicidad anual, transparente y objetivo, para lo cual la Contraloría General de la República emitirá las disposiciones complementarias.

Artículo 51.- Componentes de la evaluación de desempeño

El proceso de evaluación de desempeño está integrado por 2 componentes:

- a) Evaluación de Resultados: Proceso mediante el cual se evalúa el grado de cumplimiento de las metas u objetivos que se asignan al auditor gubernamental y su nivel de aporte al cumplimiento de las metas grupales a cargo del órgano, unidad orgánica u Órgano de Control Institucional al que se encuentra asignado, determinado en el plan operativo institucional o en el plan anual de control, según corresponda.
- b) Evaluación de Aptitudes: Proceso mediante el cual se evalúa integralmente el grado de mejora de las actitudes individuales y desarrollo de las aptitudes correspondientes al nivel en la carrera.

TÍTULO X

TÉRMINO DE LA CARRERA

Artículo 52. Término de la carrera del auditor gubernamental

La relación laboral del auditor gubernamental termina con la conclusión del vínculo que une a la entidad con el servidor y/o funcionario público. Las causales de conclusión del vínculo con la Entidad son las previstas a continuación:

- a) Fallecimiento.
- b) Renuncia.
- c) Alcanzar el límite de edad de 70 años.
- d) Cancelación del título profesional universitario.
- e) Inhabilitación para el ejercicio profesional por resolución judicial firme o sanción del Colegio Profesional correspondiente de suspensión para el ejercicio profesional superior a 3 meses o expulsión.
- f) Inhabilitación, para el ejercicio de la función pública impuesta administrativa o judicialmente.
- g) Tener sentencia condenatoria en primera instancia por la comisión de delito doloso.
- h) Tener conflicto de intereses con la Contraloría General de la República y el Sistema Nacional de Control, en las condiciones señaladas en la normativa vigente.
- i) Encontrarse en estado de quiebra culposa o fraudulenta, ser deudor alimentario moroso.

- j) Afiliarse a algún partido político o participar de procesos electorales.
- k) Estar incurso en alguna incompatibilidad establecida por ley o normas complementarias establecidas por la Contraloría.
- l) Haber obtenido en las evaluaciones de desempeño la calificación de rendimiento no satisfactorio en los últimos 2 años continuos o en 3 años discontinuos a lo largo de la carrera del auditor.
- m) Estar más de 6 años en una misma categoría remunerativa.
- n) Destitución.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Adecuación de instrumentos de gestión por parte de la Contraloría General de la República

La Carrera del Auditor Gubernamental es considerada como carrera especial no encontrándose los auditores gubernamentales comprendidos en la Ley 30057, Ley del Servicio Civil. El régimen de la Carrera del Auditor Gubernamental se rige por sus normas y bajo la competencia de sus propias autoridades, a cuyo efecto, la Contraloría General de la República adecúa sus instrumentos de gestión de personal de acuerdo con la normativa del sistema administrativo de gestión de recursos humanos, en lo que corresponda. Asimismo, los recursos impugnatorios en materias de personal propias de la carrera del auditor gubernamental se resuelven por sus propias autoridades, conforme lo determina la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

SEGUNDA. Aprobación de Escala remunerativa para la carrera del auditor gubernamental

1. Autorízase al Contralor General de la República a aprobar mediante resolución, la escala remunerativa aplicable a la carrera del auditor gubernamental, en la que se establezca las remuneraciones, que incluye la asignación por productividad que se encuentre vigente, de cada nivel de desarrollo de la carrera y categoría remunerativa, así como las demás asignaciones económicas que correspondan, con cargo al presupuesto institucional y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.
2. Los montos que se establezcan en la referida escala remunerativa no les son aplicables los alcances de la Ley 28212, Ley que regula los ingresos de los altos

funcionarios autoridades del Estado y dicta otras medidas; y el Decreto de Urgencia 038-2006, que modifica la Ley 28212 y dicta otras medidas.

3. Asimismo, exceptúese a la Contraloría General de la República, durante el primer año del periodo de implementación de la carrera del auditor gubernamental, de las prohibiciones establecidas, en relación a ingresos económicos del personal y en materia de contratación, designación y nombramiento de personal, establecidas en la Ley de Presupuesto del Sector Público que se encuentre vigente, a fin de garantizar la implementación de la presente Ley.

TERCERA. Incorporación de sanciones en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles y en el Banco de Datos de la Contraloría General de la República

Las sanciones de destitución y suspensión por responsabilidad administrativa impuestas a los auditores gubernamentales, que hubieran quedado firmes o causado estado se inscriben en el Registro Nacional de Sanciones correspondiente. Asimismo, la Contraloría General de la República contará con un Banco de Datos de auditores sancionados con amonestación escrita, suspensión y destitución. El cumplimiento de la sanción impuesta no elimina del Banco de Datos dicha el registro de dicha sanción.

CUARTA. Vacaciones de funcionarios y servidores de la Contraloría General de la República

Establézcase que los funcionarios y servidores de la Contraloría General de la República sin distinción de su régimen laboral, harán uso de 15 días de su descanso vacacional entre la segunda quincena del mes de diciembre y la primera quincena del mes de enero del año. Mediante Resolución de Contraloría se dictan las disposiciones complementarias necesarias, así como las excepciones que se consideren para su efectivo cumplimiento.

QUINTA. Disposiciones reglamentarias

5.1. La Contraloría General de la República emite las disposiciones reglamentarias que resulten necesarias para la mejor aplicación de la presente Ley, dentro de los 30 días calendarios, contados a partir del día siguiente de la publicación en el diario oficial El Peruano.

5.2. Asimismo, el reglamento debe tener presente disposiciones que fomenten la igualdad de las mujeres en el ámbito laboral para el acceso a la carrera, por lo

que, en caso de existir un empate en los resultados finales de los concursos públicos de méritos convocados por la Contraloría General de la República para el acceso al PFIJT, se optará por declarar ganador a las mujeres que estén inmersas en el proceso.

SEXTA. Financiamiento para su implementación

El financiamiento de la implementación de los alcances de la presente Ley se realiza con cargo al presupuesto institucional de la Contraloría General de la República, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA. Cambio de Régimen Laboral

1. La Contraloría General de la República expedirá dentro del plazo de 90 días calendario, contados desde la entrada en vigencia de las disposiciones a que se refiere la quinta disposición complementaria final, las respectivas resoluciones que ubiquen al personal que desarrolle actividades de control gubernamental comprendidos bajo los regímenes de la actividad privada y contratación administrativa de servicios, en la escala remunerativa que les corresponda en el régimen de la carrera del auditor gubernamental, siempre que cumpla con lo dispuesto en el artículo 6 de la presente Ley. El cambio de régimen laboral no aplica al personal designado en cargos de confianza.
2. Los auditores que no cumplan con lo dispuesto en el literal m) del artículo 6 y el artículo 19 de la presente ley, al momento de su tránsito al régimen de la carrera del auditor gubernamental, tienen plazo de hasta 2 años, contados a partir de la vigencia de la ley para acreditar el cumplimiento de los requisitos expuestos en dichos artículos. El cumplimiento de la Certificación del auditor gubernamental establecida en el artículo 19 de la presente Ley a la que refiere la presente disposición, solo es exigible para los Niveles de Auditor Gubernamental Senior, Auditor Gubernamental Experto y Auditor Gubernamental Supervisor.
3. Vencido el plazo aplicable, los que no acrediten los requisitos antes señalados son retirados de la carrera del auditor gubernamental.
4. La Contraloría General de la República dispone la resolución contractual del personal que se traslade al régimen de la carrera del auditor gubernamental,

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Período Anual de Sesiones 2022-2023

Dictamen recaído en el
Proyecto de Ley 3331/2022-CGR
Ley que garantiza la autonomía y profesionalización
de la carrera del auditor gubernamental

otorgándole el pago de su liquidación de derechos y beneficios que le corresponde en su régimen de origen.

5. En el marco de la implementación del nuevo Régimen Laboral, el pago de la liquidación dispuesto en el párrafo anterior tendrá eficacia progresiva, a partir del ejercicio fiscal siguiente a la entrada en vigencia de la presente ley, otorgándose un plazo de hasta 2 ejercicios presupuestales para abonar la liquidación de derechos y beneficios.

6. Autorícese a la Contraloría General de la República a crear el Programa de Desvinculación Voluntaria durante el primer ejercicio fiscal siguiente a la entrada en vigencia de la presente Ley, que constituye un proceso de retiro voluntario dirigido exclusivamente al personal trasladado a la carrera del auditor gubernamental. Dicho Programa considera el otorgamiento de un incentivo económico de hasta 12 sueldos, considerando la categoría remunerativa en la cual ha sido asignado y el tiempo de permanencia en su vínculo laboral previo, con cargo a su presupuesto institucional y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

7. Mediante Resolución de Contraloría se dictan las disposiciones complementarias necesarias, así como las excepciones que se consideren para la implementación del presente artículo.

SEGUNDA. De la presentación de instrumentos de gestión

Durante el proceso de implementación de la carrera del auditor gubernamental, exceptúese a la Contraloría General de la República de la presentación de los documentos de gestión institucional para el registro de información en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) y suscripción de contratos necesarios. El Ministerio de Economía atenderá los pedidos para la creación de los registros AIRSHP, bajo el nuevo régimen laboral de la Carrera de Auditor Gubernamental, en el plazo de 5 días hábiles.

TERCERA. Implementación

1. Suspéndase, para los auditores que transitan a la carrera del auditor en el marco de lo dispuesto en la primera disposición complementaria transitoria, durante los primeros tres años de la entrada en vigencia de la presente Ley, la aplicación del literal b) del artículo 10 y los literales m) y n) del artículo 52 de la



Firmado digitalmente por:
MARTICORENA MENDOZA JORGE
ALFONSO FIR 21468255 hard PERU
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/06/2023 17:39:06

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONTRALORÍA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Período Anual de Sesiones 2022-2023

*Dictamen recaído en el
Proyecto de Ley 3331/2022-CGR*

*Ley que garantiza la autonomía y profesionalización
de la carrera del auditor gubernamental*



Firmado digitalmente por:
CAMONES SORIANO Lady
Mercedes FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/06/2023 11:50:0500

presente Ley, con la finalidad de facilitar la plena implementación de lo estipulado en la primera disposición complementaria transitoria de la Ley.

2. Finalmente, en el primer concurso interno de progresión que se organice luego del cambio de régimen laboral del personal auditor, conforme a lo señalado en la primera disposición complementaria transitoria de la presente ley, se puede postular, excepcionalmente, a una categoría remunerativa no inmediata superior, siempre que la misma se encuentre dentro del nivel de desarrollo de la carrera inmediato siguiente.

CUARTA. Reposición de personal cesado

1. Si por resolución firme del Tribunal del Servicio Civil, medida cautelar o sentencia judicial consentida o ejecutoriada, se ordenase la reposición temporal o definitiva de un servidor, se harán los trámites y ajustes necesarios para la reincorporación del personal re9puesto en los regímenes del Decreto Legislativo 728, Ley de productividad y competitividad laboral, o contratación administrativa de servicios, según corresponda.

2. Únicamente en los casos en que por medida cautelar o sentencia judicial consentida o ejecutoriada se ordene la reposición de un auditor gubernamental en el régimen de la carrera del auditor gubernamental, este puede ser repuesto bajo el régimen definido en la presente Ley y su Reglamento.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. Derogación

Deróguense todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.
Salvo distinto parecer.



Firmado digitalmente por:
CHIRINOS VENEGAS Patricia
Rosa Desoite FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/06/2023 09:41:46-0500



Firmado digitalmente por:
BAZAN CALDERON Diego
Alonso Fernando FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/06/2023 10:25:39-0500



Firmado digitalmente por:
VASQUEZ VELA Lucinda FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/06/2023 18:48:07-0500

Sala de la Comisión
Lima, 20 de junio de 2023.



Firmado digitalmente por:
OLIVOS MARTINEZ Leslie
Vivian FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/06/2023 15:20:10-0500



Firmado digitalmente por:
VENTURA ANGEL Hector Jose
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/06/2023 14:52:41-0500



Firmado digitalmente por:
LOPEZ MORALES Jeny Luz
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/06/2023 15:38:59-0500